

DERECHO
RINCIPIOS GENERALES
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 4

Gustavo A. Abreu
Gabriela Marta
Alonsopérez
Mirta Beatriz Álvarez
Laura Bierzychudek
Daniel G. Bonjour
Airtón Franco
Calderón Palacios
María Victoria Cali
Elvira Méndez Chang
Luis Rodríguez Ennes
Susana Isabel Estrada
María Cristina Filippi

Juan Carlos Ghirardi
Germán Giarrocco
Rodrigo Leandro Guelar
Norma Alicia Juárez
Anabella Facciuto Kaed
Ana Vázquez Lemos
Laura Liliana Micieli
Marilina Andrea Miceli
Sebastian A.
Mieszkowski
José María Monzón
Patricia S. Mora
Gabriela Victoria Morel

Leticia Inés Núñez
María del Pilar
Pérez Álvarez
Norberto Darío Rinaldi
René Angulo Ríos
Julieta Salomé
Rodríguez
Mariana Verónica
Sconda

UFLO
UNIVERSIDAD

El *ius fetiale* en el derecho romano

Por Elvira Méndez Chang⁴⁴

Resumen

Desde la etapa monárquica, el *populus romanus* estableció relaciones con los pueblos vecinos, las que estaban reguladas por un conjunto de normas de naturaleza religioso-jurídica cuya finalidad era mantener el equilibrio y la armonía entre los seres humanos, así como entre éstos y las divinidades, alcanzándose la *pax deorum*. Estas normas pertenecieron al *ius fetiale*, ordenamiento jurídico-religioso considerado como un derecho común de los pueblos, que fue aplicado por los sacerdotes feciales (*fetiales*) en las relaciones “internacionales” del pueblo romano, específicamente cuando se planteaban reclamos por las ofensas o los daños causados (*rerum repetitio*), se producía

⁴⁴ Profesora principal del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y directora del Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP.

la declaración de guerra (*indictio belli*) o se celebraba un acuerdo (*foedus*) entre los pueblos. Pese a su carácter religioso, el *ius fetiale* puede ser considerado como un antecedente de algunas instituciones del derecho internacional. Para ello, se presentarán quiénes eran los sacerdotes *fetiales* y sus principales funciones, qué era el *ius fetiale* y cómo se llevaron a cabo los reclamos por las ofensas o los daños contra el pueblo romano (*rerum repetitio*), la declaración de guerra (*indictio belli*) y la celebración de tratados (*foedera*). Luego, se reflexionará sobre las diferencias entre el *ius fetiale* y el derecho internacional contemporáneo.

Palabras clave: *ius fetiale; rerum repetitio; indictio belli; foedus*

I. Introducción

El mundo antiguo presenta varios temas de interés para la investigación en el campo del derecho, uno de los cuales es la regulación de las relaciones de Roma con los otros pueblos, sobre el que subsisten varios interrogantes hasta la actualidad.

Del estudio de las fuentes se constata que, desde la etapa monárquica, el *populus romanus* estableció relaciones con los pueblos vecinos, las que estaban reguladas por un conjunto de normas de naturaleza religioso-jurídica cuya finalidad era mantener el equilibrio y la armonía entre los seres humanos, así como entre éstos y las divinidades, alcanzándose la *pax deorum*. Estas normas pertenecieron al *ius fetiale*, ordenamiento jurídico-religioso considerado como un derecho común de los pueblos, que fue aplicado por los sacerdotes *fetiales* en las relaciones “internacionales” del pueblo romano, específicamente cuando se planteaban reclamos por las ofensas o los daños causados (*rerum repetitio*), se producía la declaración de guerra (*indictio belli*) o se celebraba un acuerdo (*foedus*) entre los

pueblos. Pese a lo anteriormente mencionado, el carácter religioso del *ius fetiale* lleva a cuestionar que éste sea un antecedente del derecho internacional contemporáneo, cuyos tratadistas han encontrado un referente importante en el *ius gentium* de los romanos.

Esta investigación tiene como objetivo contribuir al conocimiento del contenido del *ius fetiale* y su aplicación en las relaciones entre el *populus romanus* y los demás pueblos de la Antigüedad, identificando sus características propias. Ello permitirá sostener que, si bien el *ius fetiale* fue empleado para regular las relaciones *inter populos* y podría ser considerado un antecedente del derecho internacional, su naturaleza jurídico-religiosa lo distingue del ordenamiento jurídico internacional contemporáneo, pese a que actualmente subsiste la obligación del Estado de reparar por hechos internacionalmente ilícitos algunas constituciones que cuenten con la facultad de la cabeza del poder ejecutivo para declarar la guerra o que se celebren tratados entre Estados.

Con la finalidad de demostrar esta afirmación, a continuación se presentarán quiénes eran los sacerdotes *fetiales* y sus principales funciones, qué era el *ius fetiale* y cómo se llevaron a cabo los reclamos por las ofensas o los daños contra el pueblo romano (*rerum repetitio*), la declaración de guerra (*indictio belli*) y la celebración de tratados (*foedera*). Éstos fueron mecanismos para resolver controversias y restaurar la paz (*pax*) entre los pueblos.

II. Sobre los *fetiales*

Para comprender cómo el *ius fetiale* regulaba las relaciones de los romanos con otros pueblos, es necesario conocer quiénes eran los *fetiales* (feciales) y cuáles fueron sus principales funciones.

Collegium fetialium era una agrupación religiosa pública que estaba conformada por veinte sacerdotes llamados *fetiales*, cuyo cargo

era vitalicio, y lo presidía el *pater patratus*.⁴⁵ Si bien los *fetiales* eran elegidos entre los patricios pertenecientes a las familias más distinguidas de Roma (*Dion. Hal. 2. 72. 1*),⁴⁶ posteriormente se admitieron también a los plebeyos.⁴⁷

En cuanto a su origen, los *fetiales* y sus rituales eran muy antiguos y posiblemente hayan sido asimilados por los romanos a partir de sus experiencias con las comunidades vecinas en las que existieron

⁴⁵ BAVIERA, G. (1898). I feziali e il diritto feziale, *Enciclopedia Giuridica Italiana* (p. 15). Milán: Giuffrè; BERGER, A. (1953). Voce *Fetiales*. En *Encyclopedic Dictionary of Roman Law. Transactions of the American Philosophical Society*, 43(2), p. 470; BLAIVE, F. y GAURIER, D. (2007). Les mythes indo-européens sources du droit international public dans l'Antiquité. *Journal of the History of International Law*, 9(1), p. 121; ERNOUT, A. y MEILLET, A. (2001). Voce *Fetialis*. *A Dictionnaire Étymologique de la Langue Latine. Histoire des mots* (p. 231). 4ª edición. París: Klincksieck; SAMBRIAN, T. (2022). Fetial Law and Bellum Iustum in the Context of the Daco-Roman Wars and the Roman Imperial Policy of Annexation of the Provinces, *Ius Romanum*, (2), pp. 421 y ss.; SANTANGELO, F. (2008). The fetiales and their ius. *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, (51), p. 63; ZOLLSCHAN, L. (2012). The Longevity of the Fetial College. *Law and Religion in the Roman Republic* (p. 135). Leiden-Boston: O. Tellegen-Couperus.; LEWIS, C. T. y SHORT, C. (1879). Voce *Fetiales*. *A Latin Dictionary, Founded on Andrews' edition of Freund's Latin dictionary*, Oxford: Oxford University Press.

⁴⁶ *Dion. Hal. 2. 72. 1*: "Son hombres elegidos de las mejores familias y ejercen la función religiosa durante toda su vida; el rey Numa fue el primero que estableció esta magistratura sagrada entre los romanos." Ver DIONISIO DE HALICARNASO (1984). *Historia antigua de Roma, Libros I-III* (p. 243). Madrid: Taurus.

⁴⁷ BROUGHTON, T. R. S. (1987). Mistreatment of Foreign Legates and the Fetial Priests: Three Roman Cases. *Phoenix*, 41(1), p. 58; RICH, J. (2011). The fetiales and Roman international relations. En J. H. Richardson y F. Santangelo (Eds.). *Priests and State in the Roman World* (p. 189). Steiner: Stuttgart.

grupos sacerdotales similares,⁴⁸ como los pueblos latinos (*Liv.* 1. 24. 4-9, 1. 32. 11-14). Dionisio de Halicarnaso (*Dion. Hal.* 2. 72. 1-2) y Plutarco (*Plut. Numa* 12. 3)⁴⁹ afirmaron que el *rex* Numa Pompilio constituyó el *collegium fetialium*⁵⁰ y, si bien Tito Livio no mencionó expresamente que este *rex* haya establecido este grupo sacerdotal (*Liv.* 1. 20. 21: *Tum sacerdotibus creandis animum adiecit*), sí sostuvo que Numa Pompilio había instituido las ceremonias religiosas en tiempo de paz (*Liv.* 1. 32. 5: *ut tamen, quoniam Numa in pace religiones instituisset*), por lo que se puede inferir que los *fetiales* existieron durante su gobierno. Por su parte, Cicerón sostuvo que los *fetiales* fueron constituidos por su sucesor, el *rex* Tulio Hostilio, quien estableció el *ius fetiale* (*Cic. De rep.* 2. 31). Al respecto, Tito Livio señaló que un sacerdote fecial había preguntado formalmente a Tulio Hostilio si le ordenaba celebrar un acuerdo (*foedus*) con el *pater patratus* del pueblo albano (*Liv.* 1. 24. 4: *fetialis regem Tullum ita rogavit*), por lo que se concluye que el *collegium fetialium* ya estaba en funciones durante su reinado.

En cuanto a su etimología, Marco Terencio Varrón afirmó que se les llamó *fetiales* porque estaban encargados de la fe pública (*fides publica*) entre los pueblos (*Varr.* 5. 86: *Fetiales, quod fidei publicae inter*

⁴⁸ BROUGHTON, *Mistreatment...*, op. cit., p. 58; CHAUVEAU, M. (1891). *Le Droit des Gens dans les Rapports de Rome. Nouvelle Revue Historique de Droit Français et Etranger*, (15), p. 422; FUSINATO, G. (1883-1884). *Dei Feziali e del Diritto Feziale* (p. 27 y ss.). *Contributo alla Storia del Diritto Pubblico esterno di Roma*. Roma: Atti della R. Accademia dei Lincei; PÉREZ CARRANDI, J. (2021). Notas en torno al *ius fetiale*. *FORO, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 24(2), p. 242; RICH, *The fetiales...*, op. cit., p. 188; SANTANGELO, *The fetiales...*, op. cit., p. 68.

⁴⁹ PLUTARCO (1914). *Plutarch's Lives, Numa*. Edición por Bernadotte Perrin. Cambridge: Harvard University Press.

⁵⁰ PENELLA, R. J. (1987). War, Peace, and the *ius fetiale* in Livy 1. *Classical Philology*, 82(3), p. 233; PÉREZ CARRANDI, *Notas...*, op. cit., p. 242.

populos praeerant). Como las relaciones entre los pueblos estaban fundadas en la *fides* (que también era considerada una divinidad),⁵¹ los *fetiales* fueron sus guardianes y debían garantizar que los pueblos actúen de buena fe y con lealtad.

A partir de Cicerón (Cic. *De leg.* 2, 9),⁵² Dionisio de Halicarnaso (*Dion. Hal.* 2. 72. 3-9), Plutarco (*Plut. Numa* 12. 3) y Varrón (*Varr.* 5. 86),⁵³ las principales funciones de los *fetiales*⁵⁴ fueron las siguientes:

- a) Ser mensajeros, legados y representantes del *populus romanus* (*publici legati y nuntii*) en las relaciones de Roma con los demás pueblos (Cic. *De leg.* 2. 9, *Dion. Hal.* 2. 72.), encargados de la fe pública (*De l. lat.* 5. 86).

⁵¹ BLAIVE y GAURIER, *Les mythes...*, *op. cit.*, p. 124 y ss.; VISSCHER, F. D. (1966). *Pactes et Religio. Études de Droit Romain Public et Privé* (p. 415). III Serie. Milán: Giuffré.

⁵² Cic. *De leg.* 2, 9: "Para las alianzas, la paz, la guerra, las treguas, sean oradores y jueces dos [sic] fetiales: que discutan la guerra." "*Foederum pacis belli indotiarum oratorum fetiales iudices nuntii sunt; bella disceptant*." Para la versión en español, véase: CICERÓN, M. T. (1946). *Obras completas de Marco Tulio Cicerón, Vida y Discursos* (p. 688), II. Buenos Aires: Anaconda. Para la versión en latín, CICERO, M. T. (1883). *Cicero, De Legibus* (p. 96), I. Berlín: Vahleni.

⁵³ *Varr.* 5. 86: "*Fetiales, quod fidei publicae inter populos praeerant, nam per hos fiebat ut iustum conciperetur bellum, et inde desitum, ut foedere fides pacis constitueretur. Ex his mittebantur, ante quam conciperetur, qui res repeterent, et per hos etiam nunc fit foedus, quod fides Ennius scribit dictum*". Ver VARRO (1938). *On the Latin Language (Books V – VII)* (p. 82), I. Cambridge: Harvard University Press.

⁵⁴ BONGERT, I. (1953). *Recherches sur la "reciperatio internationale"*. *Studi in memoria di Emilio Albertario* (p. 325), II, Milán: Giuffré; FERRARI, G. (1961). *Voce Fetialis. Novissimo Digesto Italiano* (255 y ss.), VII, Turín: UTET; RICH, J. W. (1976). *Declaring War in the Roman Republic in the Period of Transmarine Expansion* (p. 58), Bruselas: Latomus; WILLEMS, P. (1910). *Le droit public romain* (p. 343). Lovaina.

- b) Ser guardianes de la paz (*Plut. Numa* 12. 3, *Varr.* 5. 86) aplicando el *ius fetiale*.⁵⁵
- c) Celebrar los acuerdos (*foedera*) entre el pueblo romano y otro pueblo (*Cic. De leg.* 2. 9, *Dion. Hal.* 2. 72. 5, *Varr.* 5. 86) y velar por su cumplimiento.⁵⁶
- d) Solucionar pacíficamente las controversias entre los romanos y los demás pueblos vecinos y, además, ser jueces⁵⁷ (*Cic. De leg.* 2. 9, *Plut. Numa* 12. 3, *Dion. Hal.* 2. 72. 3, *Varr.* 5. 86) porque evaluaban la ofensa o el daño producido y las intenciones del pueblo ofensor para solicitar su reparación (*rerum repetitio*) como, por ejemplo, para reclamar por la violación del acuerdo (*foedus*) celebrado (*Dion. Hal.* 2. 72. 6-9). Ésta era una función jurídico-religiosa y política muy importante porque los *fetiales* buscaban satisfacer el reclamo de manera pacífica y evitar una guerra.
- e) Declarar la guerra (*indictio belli*)⁵⁸ siguiendo los ritos religiosos establecidos por el *ius fetiale* (*Cic. De leg.* 2. 9, *Cic. De rep.* 2. 31, *Varr.* 5. 86) cuando existía una ofensa o un daño no reparado contra el pueblo romano. En este supuesto, la guerra era justa y pía (*bellum iustum piumpque*).
- f) Garantizar el tratamiento adecuado de los enemigos de guerra.⁵⁹

⁵⁵ BAVIERA, *I feziali...*, *op. cit.*, p. 18; TURELLI, G. (2014). *Fetialis religio*, Una riflessione su religione e diritto nell'esperienza romana. *Religione e Diritto Romano*, *La cogenza del rito* (p. 484 y ss.). Bari: Libellula.

⁵⁶ MASI, A. (1957). *Voce Foedus. Novissimo Digesto Italiano* (p. 421), VII. Turín: UTET; PENELLA, *War...*, *op. cit.*, p. 234; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 89.

⁵⁷ PENELLA, *War...*, *op. cit.*, p. 234; PÉREZ CARRANDI, *Notas...*, *op. cit.*, p. 243; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 92 y ss.; TURELLI, *Fetialis...*, *op. cit.*, p. 469.

⁵⁸ BLAIVE y GAURIER, *Les mythes...*, *op. cit.*, p. 121; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 92; PÉREZ CARRANDI, *Notas...*, *op. cit.*, p. 235.

⁵⁹ SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 92.

- g) Castigar a los magistrados romanos culpables de cometer hechos ilícitos durante la guerra; por ejemplo, rendirse incondicionalmente a los enemigos del *populus romanus*.⁶⁰

Como se puede apreciar, los *fetiales* llevaron a cabo funciones muy importantes para las relaciones entre el pueblo romano y los otros pueblos, las que se desarrollaron desde la monarquía hasta la etapa imperial.⁶¹

A partir de la revisión las funciones que tuvieron los *fetiales*, éstas parecen similares a las que actualmente desempeñan los órganos del Estado competentes en las relaciones internacionales y las que se encuentran reguladas por el derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, esto no resulta exacto porque los sacerdotes feciales aplicaron el *ius fetiale*, un derecho común que tenía un carácter jurídico-religioso, que se expondrá en el siguiente punto.

III. *Ius fetiale*

Las relaciones entre el *populus romanus* y los demás pueblos estaban

⁶⁰ PÉREZ CARRANDI, *Notas...*, *op. cit.*, p. 235; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 92.

⁶¹ FRANK, T. (1912). The Import of the Fetial Institution. *Classical Philology*, 7(3), pp. 342; OOST, S. I. (1954). The Fetial Law and the Outbreak of the Jugurthine War. *The American Journal of Philology*, 75(2), p. 147; RICHARDSON, J. H. (2017). The Development of the Treaty-Making Rituals of the Romans. *Hermes*, 145(3), p. 273; SAMBRIAN, *Fetial...*, *op. cit.*, p. 432 y ss.; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 91 ss.; WATSON, A. (1993). *International Law in Archaic Rome - War and Religion* (p. 59). Londres: Johns Hopkins University Press,

reguladas el *ius fetiale*, un conjunto de normas de naturaleza religioso-jurídica, cuya aplicación estaba a cargo de los *fetiales*.

En cuanto a su origen, el *ius fetiale* fue establecido en la etapa monárquica a través de un proceso complejo en el que se asimilaron los rituales de los grupos sacerdotales de varios pueblos vecinos de Roma⁶² como los latinos (*Liv.* 1. 32. 11-14), los albanos (*Liv.* 1. 24. 4) y los equos (*Liv.* 1. 32. 5: *ius ab antiqua gente Aequiculis*); sin embargo, no se incluyeron aquellos de las ciudades griegas (*Dion. Hal.* 2. 72. 3). Tito Livio se refirió a las normas del *ius fetiale* cuando narró que el *rex* Numa Pompilio instituyó los rituales para los tiempos de paz (*Liv.* 1.32.5), mientras que Cicerón afirmó que su sucesor, el *rex* Tulio Hostilio, fue quien estableció el *ius fetiale* (*De rep.* 2. 31: *constituitque ius, quo bella indicerentur, quod per se iustissime inventum sanxit fetiali religione*),⁶³ mencionando la declaración de guerra. Tito Livio también señaló la existencia de la ceremonia para celebrar un

⁶² BROUGHTON, *Mistreatment...*, *op. cit.*, p. 58; FUSINATO, *Dei Feziali...*, *op. cit.*, p. 33; PÉREZ CARRANDI, *Notas...*, *op. cit.*, p. 242; RICH, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 188; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, 68; TURELLI, G. (2011) "Audi Iuppiter" *Il Collegio dei Feziali nell'esperienza giuridica romana* (p. 47). Milán: Giuffré.

⁶³ Cic. *De rep.* 2. 31: "Muerto Pompilio, el pueblo, a propuesta de un rey interino, elevó al trono a Tulo Hostilio (...) Estableció formas legales para la declaración de guerra y el derecho sagrado de los *faciales* (*sic*) que sancionó esta institución tan perfectamente justa, de suerte que la guerra que no se declaraba así debía ser tenida como injusta y sacrílega" "*Mortuo rege Pompilio Tullum Hostilium populus regem interrege rogante comitiis curiatis creavit (...) constituitque ius, quo bella indicerentur, quod per se iustissime inventum sanxit fetiali religione, ut omne bellum, quod denuntiatum indictumque non esset, id iniustum esse atque impium iudicaretur*". Para la versión en español, véase: CICERÓN, *Obras...*, *op. cit.*, II, p. 576. Para la versión en latín, CICERÓN, M. T. (1889). *Librorum de Re Publica Sex* (316 y ss.). Edición de C. F. W. Mueller. Leipzig: Teubner. Al respecto, véase también: PENELLA, *War...*, *op. cit.*, p. 233.

acuerdo (*foedera*) durante el reinado de este último (*Liv.* 1. 24. 4). Por su parte, el *rex* Anco Marcio, nieto de Numa Pompilio, introdujo las ceremonias rituales para las guerras (*Liv.* 1. 32. 5)⁶⁴ y tomó en cuenta lo señalado por los equos (*gente Aequiculis*) según lo escrito en una pequeña columna en el *Clivus Palatinus*.⁶⁵ A partir de lo señalado en las fuentes, se confirma que las normas del *ius fetiale* se fueron formando desde épocas arcaicas con la participación sucesiva de los reyes (desde Numa Pompilio a Anco Marcio), quienes fueron mejorando su contenido. Después de la monarquía, se produjeron cambios en los ritos religiosos que llevaban a cabo los sacerdotes feciales debido a la expansión de Roma durante la República. Sin embargo, el *ius fetiale* se siguió aplicando hasta la etapa imperial,⁶⁶ durante el gobierno del emperador Marco Aurelio (*Cassius Dio*, 72. 33. 2).

En cuanto al *ius fetiale*, se puede afirmar lo siguiente: en primer lugar, el *ius fetiale* era un conjunto de normas jurídico-religiosas que expresaban la alianza entre el pueblo romano y sus dioses, cuya observancia garantizaba la paz (*pax deorum*),⁶⁷ la que era su valor

⁶⁴ *Liv.* 1. 32. 5: “*ut tamen, quoniam Numa in pace religions instituisset, a se bellicae caeremoniae proderentur nec gererentur solum, sed etiam indicerentur bella aliquo ritu, ius ab antiqua gente Aequiculis, quod nunc fetiales habent, descripsit, quo res repetuntur*”. LIVI, T. (1898). *Ab urbe condita*. En G. Weissenborn y M. Mueller (Eds.). *Pars I, Libri I-X*, Leipzig: Teubner.

⁶⁵ RICH, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 187 y ss. Asimismo, SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 83.

⁶⁶ FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 342; OOST, *The Fetial...*, *op. cit.*, p. 147; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 91 y ss.; TURELLI, *Audi...*, *op. cit.*, p. 184; WATSON, *International...*, *op. cit.*, p. 59.

⁶⁷ AMATO, S. (2014). Merito quis sacerdos appellet. En S. Randazzo (Ed.). *Religione e Diritto Romano, La cogenza del rito* (p. 10). Tricase: Libellula; BONGERT, *Recherches...*, *op. cit.*, p. 325; CATALANO, P. (1990). *Diritto e Persone, Studi su*

supremo y fundamental porque permitía establecer equilibrio y armonía entre los seres humanos, la que debía ser conservada. Por ello, las divinidades estaban directamente involucradas en el *ius fetiale* como testigos y garantes de los actos y juramentos realizados por quienes representaban a los pueblos. En nombre del *populus romanus*, participaba el dios Júpiter, quien era el vértice de la religión romana, habitaba en el Capitolio (*Liv.* 8. 4. 11)⁶⁸ y presidía la Tríada Capitolina, así como otras divinidades romanas. Los demás pueblos empleaban sus propios dioses que cumplían un rol similar como, por ejemplo, Júpiter *Feretrius* (Alba Longa), Diana *Nemorensis* (Lago de Nemi) y Venus de *Lavinium* (Lavinio). La invocación a Júpiter era muy importante porque él era una divinidad de características universales, no un mero dios tribal. En consecuencia, tanto los romanos como los demás pueblos comprendían que Júpiter actuaría con justicia y castigaría severamente el incumplimiento de sus juramentos, la ofensa o daño causado, sin apoyar incondicionalmente a una de las partes.⁶⁹ Por su naturaleza religioso-jurídica, el *ius fetiale*

origine e attualità del sistema romano (32 y ss.). Turin: Giappichelli; CRIFÓ, G. (1991). Recensione a Dieter Nörr: Aspekte des römischen Völkerrechts, Die Bronzetafel von Alcántara. *Studia et Documenta Historiae et Juris*, (57), p. 522; FREZZA, P. (1991). A proposito di 'fides' e 'bona fides' come valore normativo in Roma nei rapporti dell'ordinamento interno e internazionale. *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, (57), pp. 299; FUSINATO, *Dei Feziali...*, *op. cit.*, p. 13; PARADISI, B. (1974). *Civitas Maxima: Studi di Storia del Diritto Internazionale*, II. Firenze: Olschki, p. 562; PUGLIESE, G. (1974). Appunti sulla "deditio" dell'accusato di illeciti internazionali. *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche (RISG)*, 28(18), p. 20; SANTANGELO, *The Fetiales...*, *op. cit.*, p. 71; SINI, F. (1991). *Bellum nefandum, Virgilio e il problema del "diritto internazionale antico"* (p. 26 y ss.). Sassari: Libreria Dessì Editrice; TURELLI, "Audi..." *op. cit.*, p. 37; TURELLI, *Fetialis...*, *op. cit.*, p. 467 y ss.

⁶⁸ *Liv.* 8. 4. 11: "... sed Iove ipso, qui Capitolium incolit ...»". LIVI, *Ab urbe...*, *op. cit.*

⁶⁹ FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 340.

establecía rituales con formalidades solemnes, cargadas de simbolismo religioso, que requerían ser cumplidas de manera rigurosa por los *fetiales* y los sacerdotes de los otros pueblos para que sean actos válidos, tengan efectos jurídico-religiosos y cuenten con el respaldo de sus dioses. Debido a la participación de los dioses romanos y foráneos en los actos realizados según el *ius fetiale*, éstos tenían un carácter sagrado y sus consecuencias eran religiosas y jurídicas. De allí que su incumplimiento acarrearba castigos severos por haberse quebrantado la *pax deorum*.

En segundo lugar, el *ius fetiale* era un derecho común con validez y alcance universal porque era aplicable a todos los pueblos sin requerir la reciprocidad. Al respecto, Cicerón consideró al *ius fetiale* como parte de *multa communia iura* (Cic. *De off.* 3. 108),⁷⁰ es decir, era un conjunto de normas de naturaleza jurídico-religiosa que constituían un derecho común a todos los hombres y pueblos que debía ser cumplido por el *populus romanus* y los demás pueblos, incluyendo aquellos que eran sus enemigos de guerra (*hostes*). Esta vocación universal⁷¹ del *ius fetiale* fue la que hizo posible que, a través de ritos

⁷⁰ Cic. *De off.* 3.108: “No debía Régulo descomponer, faltando al juramento, las condiciones y pactos de la guerra; porque entonces se trataba con un enemigo justo y legítimo, declarado tal por el derecho fecial y por otras muchas leyes; sin el cual fundamento nunca el Senado hubiese entregado hombres muy principales a los enemigos.” “*Regulus vero non debuit condiciones pactionesque bellicas et hostiles perturbare periurio. Cum iusto enim et legitimo hoste res gerebatur, adversus quem et totum ius fetiale et multa sunt iura communia. Quod ni ita esset, numquam claros viros senatus victos hostibus dedidisset*.” Para la versión en español: CICERÓN, *Obras...*, *op. cit.*, II, p. 153. Para la versión en latín: CICERÓN, M. T. (1913). *De Officiis*. Edición de W. Miller. Cambridge-London: Harvard University Press.

⁷¹ BELLI, P. (1936). *A Treatise on Military Matters and Warfare* (p. 94), II, Oxford-London: Clarendon Press; CATALANO, *Diritto...*, *op. cit.*, p. 7 y ss.; CATALANO, P. (1965). *Linee del sistema sovranazionale romano* (41 y ss.). Turín: Giappichelli;

y actos solemnes, los pueblos establezcan vínculos y estén obligados a cumplirlo, aunque no hayan celebrado previamente un acuerdo (*foedus*) entre ellos. De allí que las normas del *ius fetiale* no fueron escritas ni convencionales porque no fueron el resultado de acuerdos (*foedera*) celebrados por los pueblos.⁷² Al respecto, tenemos varios ejemplos de la aplicación del *ius fetiale* a los pueblos con los que Roma no tenía acuerdo (*foedus*): en el primer acuerdo con Cartago en 509 a. C.,⁷³ en la *rerum repetitio* contra el pueblo etrusco de Veio (*Liv.* 4. 30. 13-14) de 427 a. C. y las declaraciones de guerra (*indictio belli*) contra Filipo V de Macedonia en 200 a. C. (*Liv.* 31. 8. 3) y contra el rey de la dinastía seléucida Antíoco III el grande en 191 a. C. (*Liv.* 36. 3. 7) respectivamente. Además, la vigencia y el cumplimiento del *ius fetiale* no dependían de la reciprocidad. En consecuencia, el *populus romanus* debía cumplirlo, sin depender de su observancia por los otros pueblos (*Pol.* XV. 4).⁷⁴

Asimismo, es necesario precisar que, dentro de *multa communia iura* (Cic. *De off.* 3. 108) también se encontraba el *ius gentium*, pero

DAL RI, L. (2011). *Ius Fetiale, As origens do Direito Internacional no universalismo romano* (pp. 30 y ss.). Río Grande do Sul: Ijuí. No obstante, Ilari cuestiona la vigencia universal del *ius fetiale*: ILARI, V. (1992). Voce *Trattato internazionale, Diritto Romano. Enciclopedia del Diritto* (1335 y ss.), XLIV, Milán: Giuffré.

⁷² MÉNDEZ CHANG, E. (1997). El *Ius Fetiale* como derecho supranacional vigente para Roma y los demás pueblos. *Revista del Magíster en Derecho Civil*, (1), pp. 37 y ss.

⁷³ CAPOGROSSI COLOGNESI, L. (1971). In margine al primo trattato tra Roma e Cartagine. *Studi in onore di Edoardo Volterra* (171 y ss.), V. Milán: Giuffré.

⁷⁴ En *Pol.* XV. 4, se mencionó que Publio Cornelio Escipión Africano respetó la integridad física de los embajadores cartagineses y les permitió volver a Cartago sin ningún daño, pese a que este pueblo no hizo lo mismo con los embajadores romanos en la Segunda Guerra Púnica. POLYBIUS (1889). *Histories*, I, London-Nueva York: Shuckburgh.

no había una identidad entre éste y el *ius fetiale*⁷⁵ porque, si bien ambos eran derechos comunes aplicables a los seres humanos y los pueblos, el *ius fetiale* tenía un carácter religioso-jurídico y los supuestos en los que era aplicado (*rerum repetitio*, *indictio belli*, celebración de *foedus*) eran distintos a los que concernían al *ius gentium*.

Los sujetos del *ius fetiale* fueron los pueblos (*Varr. 5. 86: inter populos*) y los seres humanos, incluso los enemigos de guerra (*hostes*). Los pueblos eran las comunidades que contaban con una organización política y, como señaló Cicerón, constituían un *coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus* (*Cic. De rep. 1. 39*),⁷⁶ es decir, era una agrupación de seres humanos que se unían para lograr fines comunes. Estos pueblos eran aquellos ubicados tanto dentro como fuera de la península itálica como Cartago, con quien Roma celebró un *foedus* en 509 a. C., y Siria, a los que se les declaró formalmente la guerra.⁷⁷ El concepto de pueblo difiere del Estado, que es un sujeto principal del derecho internacional desde la Paz de Westfalia de 1648. En cuanto a los seres humanos, también fueron sujetos del *ius fetiale* por ser parte del pueblo (*Cic. De rep. 1. 39* y *Cic. De rep. 6. 13. 13: concilia coetusque hominum iure sociati*

⁷⁵ CATALANO, *Diritto...*, *op. cit.*, p. 42 y ss.; CATALANO, *Linee...*, *op. cit.*, p. 41 y ss.; ILARI, V. (1981). *L'interpretazione storica del diritto de guerra romano fra tradizione romanista e giusnaturalismo* (p. 10 y ss.). Milán: Giuffrè; MÉNDEZ CHANG, *El Ius...*, *op. cit.*, p. 39 s.; SAMBRIAN, *Fetial...*, *op. cit.*, p. 427.

⁷⁶ *Cic. De rep. 1. 39*: "...populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus". CICERÓN, *Librorum...*, *op. cit.*

⁷⁷ CAPOGROSSO COLOGNESI, *In margine...*, *op. cit.*, p. 171 y ss.; MASI, *Foedus...*, *op. cit.*, p. 420 y ss. Pese a ello, consideran que la aplicación del *ius fetiale* se limitó a los pueblos itálicos: FERRARI, *op. cit.*, p. 255; MAGDELAIN, A. (1943). *Essai sur les origines de la sponsio* (p. 13). Paris: Tepas; PARADISI, *Civitas...*, *op. cit.*, I, p. 150 y ss.

quae civitates appellantur)⁷⁸ y, en caso cometieran una ofensa o un daño, el pueblo podía entregar al individuo ofensor (*deditio*)⁷⁹ como forma de reparación (*Liv. 23. 10. 3*).⁸⁰

Como el *ius fetiale* fue derecho común que contaba con normas jurídico-religiosas, fue parte del sistema jurídico romano y tuvo un alcance universal por ser aplicado a todos los pueblos, es diferente al derecho internacional público contemporáneo porque este último es laico, tiene como sujetos principales a los Estados y las organizaciones internacionales, además de contar como fuente principal con los tratados. Estas diferencias son importantes y deben tenerse presentes para no caer en anacronismos respecto al *ius fetiale*.

A continuación, se analizarán la reclamación por la ofensa o daño producido por un pueblo extranjero contra el *populus romanus* (*rerum repetitio*), la declaración de guerra (*indictio belli*) y la celebración de un acuerdo (*foedus*) entre pueblos, que estaban regulados por el *ius fetiale*.

⁷⁸ Cic. *De rep.* 6. 13. 13: "...estas sociedades de hombres congregados bajo la garantía del derecho, al as que se da el nombre de ciudades". Para la versión en español, véase: CICERÓN, *Obras, op. cit.*, II, p. 628. Para la versión en latín, CICERÓN, *Librorum...*, *op. cit.*, p. 372.

⁷⁹ CRIFÓ, *Recensione...*, *op. cit.*, p. 519; DE VISSCHER, F. (1936). L'affaire des Fourches Caudines et la 'deditio' du droit des gens (p. 14). *Studi in onore di Salvatore Riccobono*, II, Palermo: Arti Grafiche G. Castiglia; DE VISSCHER F. (1946). La deditio internationale et l'affaire des Fourches Caudines. *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 90(1), p. 84 y ss.; MÉNDEZ CHANG, *El Ius...*, *cit.*, p. 43; PUGLIESE, *Appunti...* *op. cit.*, p. 6.

⁸⁰ *Liv. 23. 10. 3*: "*unum esse exsortem Punicae amicitiae foederisque secum facti, quem neque esse Campanum neque dici debere, Magium Decium; eum postulare, ut sibi dedatur ac se praesente de eo refeatur senatusque consultum fiat*". LIVI, T. (1884). *Ab urbe condita, Pars II, Libri XXI-XXX*, Edición de G. Weissenborn y M. Mueller. Leipzig.

IV. *Rerum repetitio*

Con la finalidad de lograr la solución pacífica de las controversias entre los pueblos, los *fetiales* se encargaron de reclamar formalmente (*rerum repetitio*) por la ofensa o el daño al *populus romanus* y de solicitar que se diera la reparación (*Diod. Sic.* 8. 25,⁸¹ *Liv.* 1. 32. 9, *Plut. Numa* 12. 4, *Varr.* 5. 86) dentro de un plazo, de conformidad con el *ius fetiale*.

En la Antigüedad, las controversias *inter populos* podían surgir, por ejemplo, por la ocupación de un territorio, el incumplimiento de un acuerdo (*foedus*) o el maltrato a un representante del pueblo. Cuando la ofensa o el daño se producía contra el *populus romanus*, los *fetiales* se encargaban de realizar de forma solemne el reclamo al pueblo ofensor (*Liv.* 1. 32. 5: *quod nunc fetiales habent, descripsit, quo res repetuntur*; *Cic. de offic.* 1. 36: *rebus repetitis geratur*), el que no estaba sujeto a negociación ni podía ser modificado unilateralmente.⁸² Frente a este reclamo, el pueblo requerido debía cumplir con la entrega de la reparación solicitada. Al respecto, Tito Livio narró la *rerum repetitio* que realizaron los romanos contra los latinos priscos (*Liv.* 1. 32. 5-10): “*Liv.* 1.32.6: El embajador (*legatus*), con la cabeza cubierta, llegaba a las fronteras del pueblo al que iba plantear el reclamo (*res repetuntur*) y decía: ¡Oye, Júpiter (*Audi, Iuppiter*)!

⁸¹ *Diod. Sic.* 8. 25: “[...] Pero Hostilio, el rey de los romanos, percatándose de que los albanos solo buscaban un pretexto para la guerra, ordenó a sus amigos que recibieran a los embajadores y les invitaran a ser sus huéspedes; y entretanto él mismo, evitando cualquier encuentro con los embajadores, envió emisarios a los albanos para que efectuaran reclamaciones semejantes a las de aquellos.” DIODORO DE SICILIA (2004). *Biblioteca histórica, Libros IV a VIII* (p. 438). Edición de J. J. Torres Esbarranch. Madrid: Gredos.

⁸² FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 335; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 89; OOST, *The Fetia...I*, *op. cit.*, p. 148; TURELLI, “*Audi...*”, *op. cit.*, pp. 131 y ss.

¡Oíd, límites (*audite fines*)! ¡Oye, Justicia (*fas*)! Soy el heraldo público del pueblo romano. Con razón y debidamente autorizado vengo; sea dada fe a mis palabras”.⁸³

A partir de lo anterior, se precisó que el legado o nuncio, como el justo y pío mensajero de los romanos, planteaba el reclamo contra el pueblo ofensor (*Liv. 1. 32. 5: Ego sum publicus nuntius populi Romani, iuste pieque legatus venio*), el que estaba fundado en la justicia y la religión, toda vez que la vulneración producida había roto el equilibrio que existía en las relaciones entre los hombres y con las divinidades; por ello, era necesaria su reparación. Con la cabeza cubierta con un tejido de lana (*capite velato filo lanae velamen est*) y portando hierbas sagradas como *verbena* y *sagmina* para su protección (D. 1. 8. 8. 1),⁸⁴ el *legatus* se dirigía hasta la frontera (*fines*) con el pueblo ofensor, donde expresaba de manera solemne y en voz alta el reclamo (*clarigatio*)⁸⁵ con la finalidad que lo escuchen los

⁸³ *Liv. 1. 32. 6* : “*Legatus ubi ad fines eorum venit unde res repetuntur, capite velato filo lanae velamen est: «Audi, Iuppiter» inquit; «audite, fines» - cuiuscumque gentis sunt, nominat -; «audiat fas. Ego sum publicus nuntius populi Romani; iuste pieque legatus venio, verbisque meis fides sit.» peragit deinde postulata*” LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*

⁸⁴ D. 1. 8. 8. 1 (*Marcianus, libro IV Regularum*): “Mas se dijo *sanctum* (santo), de *sagmen* (verbenas). Pero son las verbenas ciertas yerbas (*sic*), que suelen llevar los legados del pueblo romano, para que nadie los ofenda, así como los legados de los griegos llevan lo que se llama *caduceo*.” “*Sanctum autem dictum est a sagminibus. Sunt autem sagmina quaedam herbae, quas legati populi Romani ferri solent, ne quis eos violaret, sicut legati Graecorum ferunt ea, quae vocantur cerycia*” Para las normas del *Corpus Iuris Civilis*: GARCÍA DEL CORRAL, I. (1889-1898). *Cuerpo del derecho civil romano a doble texto traducido al castellano del latino*, I. Barcelona: Jaime Molina.

⁸⁵ BERGER, *Voce Clarigatio...*, *op. cit.*, p. 390; BAIVE y GAURIER, *Les mythes...*, *op. cit.*, pp. 124 y ss.; RIESCO ÁLVAREZ, H. B. (1994). *Sagmina, verbenae y herbae purae*. *Helmántica*, 45(136-138), p. 156 y ss.

habitantes del pueblo ofensor y sus dioses, poniendo como testigos a Júpiter (*Audi, Iuppiter*), a los límites (*fines*) y al *fas*⁸⁶ (*Liv.* 1. 32. 6). El *legatus* concluía la reclamación con un juramento solemne: “Si exijo la entrega de tales hombres o tales bienes en contra de la justicia y la religión, no me permitas disfrutar nunca más de mi tierra natal” (*Liv.* 1. 32. 7).⁸⁷ Con ello, el legado afirmaba que el reclamo que presentaba por el pueblo romano era conforme a la justicia y a la religión porque, si su actuación era injusta e impía (*Si ego iniuste impieque*), él recibiría una sanción severa de naturaleza jurídico-religiosa. Cuando el *legatus* ingresaba al territorio del pueblo ofensor, repetía el reclamo a la primera persona que encontraba y continuaba haciéndolo mientras ingresaba al foro (*forum*) de esta comunidad (*Liv.* 1. 32. 8)⁸⁸ con la finalidad de dar publicidad a sus autoridades, sus habitantes y sus divinidades cuál era la reclamación del *populus romanus*. El reclamo planteado por el *legatus* requería una respuesta por parte del pueblo emplazado, que podía contar con un plazo de hasta treinta y tres días (*diebus tribus triginta*) para entregar la reparación solicitada (*Liv.* 1. 32. 9,⁸⁹ *Plut. Numa* 12. 4), de conformidad con el *ius fetiale*.

⁸⁶ El *fas* era el derecho divino, cuyas normas establecían lo que era lícito. CASTRO MASCAREÑO, O. BRANDI SINISCALCHI, S. y CHÁVEZ VÁSQUEZ, Y. (2023). El *ius* y el *fas*: De lo sagrado a lo profano. *Revista Internacional de Derecho Romano – RIDROM*, (31), pp. 98 y ss.; FUSINATO, *Dei Feziali...*, *op. cit.*, p. 22.

⁸⁷ *Liv.* 1. 32. 7: “*Inde lovem testem facit: «Si ego iniuste impieque illos homines illasque res dedier <p.r.> mihi exposco, tum patriae compotem me nunquam siris esse»*”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*

⁸⁸ *Liv.* 1. 32. 8: “*cum finis superscandit, haec, quicumque ei primus vir obvius fuit, haec portam ingrediens, haec forum ingressus paucis verbis carminis concipiendique iuris iurandi mutatis peragit*”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*

⁸⁹ *Liv.* 1. 32. 8: “*«si non deduntur, quos exposcit, diebus tribus et triginta – tot enim sollemnes sunt – peractis bellum ita indicit»*”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*

Frente a este reclamo, el pueblo ofensor podía aceptar su responsabilidad y, en consecuencia, brindar la reparación solicitada al *populus romanus*, la que podía consistir en la entrega (*deditio*) de quienes realizaron la ofensa o de cosas (*res*), así como devolver los objetos sustraídos o un territorio. En cuanto a la entrega de individuos, por ejemplo, se realizó la *deditio* del samnita Brútulo Papio (*Liv.* 8. 39. 10-15). Asimismo, si un ciudadano romano (*civis Romanus*) cometía una ofensa o un daño contra otro pueblo, también podía ser entregado al pueblo ofendido, como sucedió con el varón consular Cayo Hostilio Mancino (*Cic. De orat.* 1. 181),⁹⁰ quien llevó a cabo un deshonesto tratado de paz con Numancia sin el consentimiento del pueblo romano. Por ello, Mancino asumió de manera personal las consecuencias de este acto ilícito y fue entregado en virtud de un senadoconsulto a los numantinos, aunque ellos no aceptaron recibirlo (*Numantinis dedidisset eumque illi non recepissent*). La entrega del ciudadano romano que cometió un daño a un legado de otro pueblo se mantuvo vigente hasta el siglo VI d. C. y es mencionada en el Digesto (D. 50. 7. 17).⁹¹ De esta manera, la reparación de la ofensa o del daño permitía volver a lograr el equilibrio y armonía en las

⁹⁰ *Cic. De orat.* 1. 181: “Así Cayo Mancino, varón consular, nobilísimo y óptimo, por haber hecho un deshonesto tratado de paz con Numancia, fue entregado por senadoconsulto a los numantinos, y ellos no le quisieron recibir.” “*Etenim si C. Mancinum, nobilissimum atque optimum virum atque consularem, cum eum propter invidiam Numantini foederis pater patratus ex s. c. Numantinis dedidisset eumque illi non recepissent*.” Para la versión en español, véase: CICERÓN, *Obras...*, *op. cit.*, I, p. 273. Para la versión en latín: CICERÓN, M. T. (1902). *Rhetorica*, I. Edición de A. S. Wilkins. Oxford: Oxford University Press.

⁹¹ D. 50. 7. 17 (*Pomponius libro XXXVII ad Quintum Mucium*): “[...]Y así, Quinto Mucio solió responder, que el que hubiese golpeado a un legado debía ser entregado a los enemigos, de quienes eran los legados ...” “*Itaque eum, qui legatum pulsasset, Quintus Mucius dedi hostibus, quorum eran legati ...*”

relaciones entre los pueblos y con sus divinidades, restableciéndose la paz (*pax deorum*).

Otra opción era que el pueblo requerido rechazara el reclamo porque consideraba que no era responsable por la ofensa o el daño y, en consecuencia, se negara a brindar la reparación solicitada por el legado del *populus romanus*. Frente a esta respuesta negativa, correspondía al pueblo romano decidir si la reparación debía ser exigida por la fuerza, es decir, a través de la guerra, la que debía ser declarada solemnemente (*indictio belli*) según el rito fecial, como se verá más adelante.

A partir del estudio de la *rerum repetitio*, se debe destacar que el pueblo romano, en aplicación del *ius fetiale* y con la participación de los *fetiales*, buscó solucionar una controversia de manera pacífica a través de un reclamo formulado con elementos jurídico-religiosos que tenía como finalidad obtener una reparación del pueblo responsable por la ofensa o el daño, sin excluir acudir a la guerra si su reclamo no era atendido. Al hacer una comparación con el derecho internacional contemporáneo, se encuentran algunas similitudes, pero también una diferencia muy importante: no hay elementos religiosos en el ordenamiento internacional. Actualmente se puede atribuir la responsabilidad internacional a un Estado que ha vulnerado, por acción u omisión, una obligación internacional que le era exigible según lo señalado por el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional (2001), sin necesidad de rituales o ceremonias religiosas. Si un Estado es responsable, deberá brindar la reparación correspondiente. En el supuesto que un Estado no quiera asumir su responsabilidad internacional, los Estados están obligados a solucionar pacíficamente sus controversias internacionales por el artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas y, de someterse los Estados partes de la controversia, podría ser resuelta por la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, a diferencia de lo que admitía el *ius fetiale*, actualmente está prohibida la amenaza o el uso de la fuerza por el Estado en sus

relaciones internacionales según el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, que es considerada una norma imperativa internacional según el Informe sobre las Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) de la Comisión de Derecho Internacional de 2022.

En conclusión, la *rerum repetitio* difiere de las instituciones que existen en el derecho internacional contemporáneo.

V. *Indictio belli*

Como resaltó Polibio en sus *Historias* (*Pol.* XXVIII.157),⁹² el *populus romanus* se caracterizó por tratar de lograr la justicia en sus relaciones con otros pueblos de la Antigüedad,⁹³ presentando sus reclamos (*rerum repetitio*) con fundamentación y recurriendo a la guerra (*bellum*) como un último recurso frente a un reclamo formalmente planteado e no satisfecho injustamente por el pueblo ofensor. A partir de lo anteriormente señalado, la teoría de la hostilidad natural de Mommsen (1889)⁹⁴ resulta cuestionable porque el pueblo romano no estuvo permanentemente en guerra con otras comunidades ni ella fue el primer recurso frente a ofensas o daños causados al pueblo romano.

En cuanto a su etimología, la forma arcaica de *bellum* fue la palabra

⁹² *Pol.* XXVIII.157. POLYBIUS, *Histories...*, *op. cit.*

⁹³ ACCARDI, A. y COLA, M. (2010). Guerra e Partnership, Una riflessione sull'ambivalenza di hostis. *I Quaderni del Ramo d'Oro on-line*, (3), p. 229 y ss.; FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 335.

⁹⁴ MOMMSEN, T. (1889). *Le Droit Public Romain* (215 y ss.), VI. París: Thorin; CIMMA, M. R. (1976). *Reges Socii et Amici Populi Romani*. Milán: Giuffré, p. 23 y ss.; FUSITANO, *Dei Feziali...*, *op. cit.*, p. 8; TURELLI, "Audi..." *op. cit.*, p. 24.

*duellum*⁹⁵ (Varr. 7. 4⁹⁶ y *Fest. duellum*⁹⁷) y significó el enfrentamiento armado de dos partes. Este término también estaba relacionado con Belona (*Bellona*), hija de los dioses Júpiter y Juno, y hermana del dios Marte. Belona fue la diosa de la guerra cuyo nombre los romanos invocaban en los enfrentamientos armados como, por ejemplo, antes del inicio de la batalla del Monte Vesubio contra los latinos en 339 a. C. (*Liv.* 8. 9. 6). *Bellum* significó alzarse en armas contra un enemigo, aunque no se refería a cualquier uso de la fuerza entre los pueblos. Al respecto, la guerra contaba con un proceso que se iniciaba y concluía de manera formal, a través de ritos solemnes de naturaleza jurídico-religiosa regulados por el *ius fetiale* (Cic. *de offic.* 1. 36: *Ac belli quidem aequitas sanctissime fetiali populi Romani iure perscripta est*).

En cuanto al origen de la declaración formal de guerra (*bellum indicere*), Cicerón afirmó que fue establecida por el rex Tulio Hostilio (Cic. *De rep.* 2. 31: *quod per se iustissime inventum sanxit fetiali religione*) y, por su parte, Tito Livio señaló que los ritos religiosos de la guerra fueron establecidos por el siguiente rex, Anco Marcio,⁹⁸ en el año 641 a. C. (*Liv.* 1. 32. 5), los que estuvieron a cargo de

⁹⁵ ERNOUT y MEILLET, Voce *Bellum*, *op. cit.*, p. 68; LEWIS y SHORT, *Perduellis...*, *op. cit.*; MAGDELAIN, A. (1973). Remarques sur la Perduellio. *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 22(3), p. 422; SMITH, W., WAYTE, W. y MARINDIN, G. E. (1890). Voce *Majestas*. *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, Londres: Murray.

⁹⁶ Varr. 7.4: “*Perduelles dicuntur hostes; ut perfecit; sic perduellis, a per et duellum: id postea bellum. Ab eadem causa facta Duellona Bellona*”. VARRO, *On the Latin...*, *op. cit.*, p. 314.

⁹⁷ *Fest. duellum*: “*Duellum, bellum, videlicet quod duabus partibus de victoria contententibus dimicatur*”. FESTUS, S. P. (1846). *De la signification des mots* (p. 112). Edición de M. A. Savagner. París: Hachette.

⁹⁸ PENALLA, *War...*, *op. cit.*, p. 237; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 64.

los *fetiales*. Para que se declare la guerra, era necesario seguir varias fases sucesivas.⁹⁹

En primer lugar, debía formularse la *res repetuntur*, que consistía en el reclamo formal (*clarigatio*) de los *fetiales* por la ofensa o daño producido y el pedido de reparación correspondiente (Cic. *de offic.* 1. 36: *rebus repetitis geratur*), que se expuso en el punto anterior. Lograr la reparación era importante porque restablecería el equilibrio afectado por la actuación del pueblo ofensor.

En segundo lugar, cumplido el plazo de treinta y tres días (*Liv.* 1. 32. 9), si el pueblo ofensor no aceptaba su responsabilidad ni brindaba la reparación solicitada, los *fetiales* realizaban una declaración solemne en la que afirmaban que la denegación de reparar era injusta e impía y planteaban una amenaza de guerra (*bellum denuntiatur*) que sería consultada al pueblo romano (*Liv.* 1. 32. 10).¹⁰⁰ La fórmula ritual expresada por el *legatus* era relevante y estaba cargada de contenido religioso porque en ella invocó a los dioses Júpiter, Jano Quirino, las divinidades celestes, terrestres y del inframundo como testigos de la injusta e impía actuación del pueblo ofensor (*Liv.* 1. 32. 10, *Plut. Numa* 12. 4), que sufriría las consecuencias de lo que el pueblo romano decidiera con la finalidad de hacer efectivo su reclamo. Después de realizar la *bellum denuntiatur*, el *legatus* volvía al territorio romano.

⁹⁹ APASIEV, D. (2014). *Imperium Militiae: The Roman Military Law. Iustinianus Primus Law Review*, 5 (1), p. 4 y ss.; BELLI, A *Treatise...*, *op. cit.*, p. 78 y ss.; DAL RI, Ius..., *op. cit.*, p. 231 y ss.; OOST, *The Fetial...*, *op. cit.*, p. 148.

¹⁰⁰ *Liv.* 1. 32. 10: “Audi, Iuppiter, et tu, Iane Quirine, diique omnes caelestes vosque, terrestres, vosque, inferni, audite: ego vos testor populum illum’ – quicumque est, nominat – ‘iniustum esse neque ius persolvere. Sed de istis rebus in patria maiores natu consulemus, quo pacto ius nostrum adipiscamur’. Tu mis nuntius Romam ad consulendum redit. Confestim rex his ferme verbis patres consulebat.” LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

En tercer lugar, los *fetiales* informaban al *rex* que, pese al reclamo, el pueblo ofensor no había aceptado reparar el daño u ofensa. Para conocer la decisión del *populus romanus* sobre declarar la guerra o no contra el pueblo ofensor, el *rex* consultaba su opinión al senado (*Dion. Hal. 2. 72. 9 y Liv. 1. 32. 11*).¹⁰¹ Después de debatirlo, el senado decidía (*senatus censet*) si se recomendaba al pueblo romano ir a la guerra contra el pueblo ofensor y esta opinión era comunicada a las asambleas populares (*comitia*), quienes eran las competentes para decidir por mayoría de los votos si el pueblo romano ordenaba (*populus iubet*) ir a la guerra (*indicere bellum*) o no (*Liv. 1. 32. 12*).¹⁰² En la República, esta decisión fue tomada por *comitia centuriata* con la *lex de bello indicendo*¹⁰³ y, posteriormente, pasó a ser decidida por el Senado.¹⁰⁴

¹⁰¹ Liv. 1. 32. 11: “*quarum rerum, litium, causarum condixit pater patratus populi Romani Quiritium patri patrato Priscorum Latinorum hominibusque Priscis Latinis, quas res nec dederunt nec solverunt nec fecerunt, quas res dari, solvi, fieri oportuit, die' inquit ei, quem primum sententiam rogabat, 'quid censes?'*”. LIVI, *Ab urbe...*, Pars I, op. cit.

¹⁰² Liv. 1. 32. 12: “*tum ille : 'puro pioque duello quaerendas censeo itaque consentio consciscoque'. Inde ordine alii rogabantur ; quandoque pars maiour eorum, qui aderant, in eandem sententiam ibat, bellum erat consensus. Fieri solitum, ut fetialis hastam ferratam aut sanguineam praeustam ad fines eorum ferret et non minus tribus pueribus praesentibus diceret'*”. LIVI, *Ab urbe...*, Pars I, op. cit.

¹⁰³ BERGER, voce *Lex di bello indicendo...*, op. cit., p. 550.

¹⁰⁴ ABBOTT, F. F. (1963). *A History and description of Roman political institutions* (p. 179). 3ª edición. Nueva York: Biblis & Tannen; BAVIERA, G. (1898). *Il diritto internazionale dei Romani* (p. 52). Modena: Direzione dell'Archivio giuridico; BERGER, voce *Bellum...*, op. cit., p. 372; BRYCE, J. (1980). *Studies in History and Jurisprudence* (p. 75), II, Aalen: Scientia Verlag; DE VISSCHER, *L'affaire...*, op. cit., p. 17; MAGDELAIN, *Essai...*, op. cit., p. 7; MASI, *Foedus...*, op. cit., p. 420 y ss.; MOMMSEN, T. (1973). *Disegno del Diritto Pubblico Romano* (p. 348). 2ª edición. Milán: Giuffré; OOST, *The Fetal...*, op. cit., p. 148; SERAFINI, E. (1896). *Il Diritto Pubblico Romano* (p. 426), I, Pisa: Mariotti.

Cuando el *populus romanus* tomaba la decisión de ir a la guerra contra el pueblo ofensor para obtener la reparación, los *fetiales* estaban a cargo de los rituales religiosos¹⁰⁵ (*bellicae caerimoniae*) y llevaban a cabo la declaración formal de guerra (Cic. *De leg.* 2.9: ... *belli indotiarum ... bella disceptanto*) con los elementos religiosos y jurídicos establecidos por el *ius fetiale* (Liv. 8. 9. 6-7). Para ello, el *pater patratus*, con la cabeza cubierta y portando varios símbolos sagrados (Liv. 8. 9. 5),¹⁰⁶ caminaba hasta la frontera de Roma y, de conformidad con el *ius fetiale*, hablaba con viva voz y arrojaba una lanza ritual de punta de hierro y cubierta de sangre en el territorio de este pueblo ofensor (Liv. 1. 32. 12: *ut fetialis hastam ferratam aut sanguineam praeustam ad fines eorum ferret*). De esta manera, se realizaba formalmente la declaración de guerra (*indictio belli*) al pueblo ofensor (Liv. 1. 32. 13)¹⁰⁷ que, en consecuencia, se volvía en enemigo del *populus Romanus*. Tito Livio narró la *indictio belli* del

¹⁰⁵ DAL RI, *Ius...*, *op. cit.*, p. 37 y ss.; FUSINATO, *Dei Fetiales...*, *op. cit.*, p. 34; PIQUER-MARI, J. M. (2012). Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como res in patrimonio populi: de la monarquía a la época proto-republicana. *Revista de Derecho UNED*, (10), p. 505; SAMBRIAN, *Fetial...*, *op. cit.*, p. 430 y ss. Además, la experiencia de los *fetiales* en los rituales religiosos fue registrada según la interpretación de Santangelo del texto de Festo: “Fest. 178. 3. L: [Nuntius et in re ipsa et] in persona dicitur [... ut nuntius] allat us est: qu[... in Com]metaris fet[ialium]”. SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 77.

¹⁰⁶ Liv. 8. 9. 5: “et velato capite, manu subter togam ad mentum exserta, super telum subiectum pedibus stantem sic dicere ...”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

¹⁰⁷ Liv. 1. 32. 13: “... quod populus Romanus Quiritium bellum cum Priscis Latinis iussit esse senatusque populi Romani Quiritium censuit ; consensit, conscivit, ut bellum cum Priscis Latinis fieret, ob eam rem ego populusque Romanus populus Priscorum Latinorum hominisbusque Priscis latinis bellum indico facioque. Id ubi dixisset, hastam in fines eorum emittebat”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

pueblo romano contra los latinos priscos (*Liv.* 1. 32. 14),¹⁰⁸ donde se invocaron a los dioses:

Liv. 8. 9. 6-7: “6. *Iane, Iuppiter, Mars pater, Quirine, Bellona, Lares, divi Novensiles, di Indigetes, divi, quorum est potestas nostrorum hostiumque* 7. *dique Manes, vos precor, veneror peto oroque, uti populo Romano Quiritium vim victoriamque prosperitis hostesque populi Romani Quiritium terrore, formidine morteque adficiatis*.”¹⁰⁹

Es interesante constatar que se invocaron a los principales dioses romanos como Júpiter, Jano y Marte (quienes formaron la Tríada Capitolina arcaica), Quirino, Belona, Lares y Manes (divinidades domésticas), entre otros. Respecto a *Ianus* (Jano), era un dios bifronte (*Virg. Aen.* 7. 170: *Ianique bifrontis imago*) encargado de proteger al pueblo romano y, en tiempos de guerra, su templo abría sus puertas y las cerraba cuando ésta terminaba porque la divinidad regresaba del campo de batalla (*D. l. Lat.* 5. 165: *ut sit aperta semper, nisi cum bellum sit nusquam*; *Liv.* 1. 19. 2;¹¹⁰ *Virg. Aen.* 7. 170). La invocación a los dioses (*testatio deorum*)¹¹¹ tenía una doble finalidad: de un lado,

¹⁰⁸ *Liv.* 1. 32. 14: “*hoc tum modo ab Latinis repetitae res ac bellum indictum, moremque eum posterius acceperunt*”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*; BERGER, *Voce Indictio belli...*, *op. cit.*, p. 499. No obstante, Santangelo cuestiona que las declaraciones de guerra se hayan llevado a cabo efectivamente con los ritos religioso-jurídicos descritos en las fuentes literarias o históricas y por los *fetiales* durante la República: SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 65.

¹⁰⁹ *Liv.* 8. 9. 6-7: LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*

¹¹⁰ *Liv.* 1. 19. 2: “*Ianum ad infimum Argiletum indicem pacis bellique fecit, apertus ut in armis esse civitatem, clausus pacatos circa omnes populos significaret*”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I, op. cit.*

¹¹¹ DAL RI, *Ius...*, *op. cit.*, p. 252; SAMBRIAN, *Fetial...*, *op. cit.*, p. 429.

se suplicaba (*precor*) a las divinidades para que el *populus romanus* prospere por contar con el poder y la victoria, y de otro lado, se buscaba que los dioses infrinjan terror, espanto y muerte a sus enemigos para que sean vencidos en la batalla. La guerra que era formalmente declarada era considerada justa y pía (Cic. *De rep.* 2. 31, Cic. *de offic.* I. 36).¹¹² De conformidad con el *ius fetiale*, la declaración de guerra se llevó a cabo contra los pueblos, incluso aquellos que estaban ubicados fuera de la península itálica como, por ejemplo, contra Filipo V de Macedonia en 200 a. C. (*Liv.* 31. 8. 3)¹¹³ y contra Antíoco III de Siria en 191 a. C. (*Liv.* 36. 3. 7-12).¹¹⁴

Hacia el siglo III a. C., se modificó el orden de las fases para

¹¹² Cic. *de offic.* I. 36: “*Ac belli quidem aequitas sanctissime fetiali populi Romani iure perscripta est. Ex quo intellegi potest nullum bellum esse iustum, nisi quod aut rebus repetitis geratur aut denuntiatum ante sit et indictum*”. CICERÓN, *De Officiis...*, *op. cit.*

¹¹³ *Liv.* 31. 8. 3: “*consultique fetiales ab consule Sulpicio, bellum quod indiceretur regi Philippo utrum ipsi utique nuntiari iuberent, an satis esset in finibus regni quod proximum praesidium esset eo nuntiari. fetiales decreverunt utrum eorum fecis set recte facturum*”. LIVI, T. (1911). *Ab urbe condita, Pars III, Libri XXXI-XL*. Edición de G. Weissenborn y M. Mueller. Leipzig: Veissenborn.

¹¹⁴ *Liv.* 36. 3. 7-12: “*7. Consul deinde M. Acilius ex senatus consulto ad collegium fetialium rettulit, ipsine utique regi Antiocho indiceretur bellum, an satis esset ad praesidium aliquod eius nuntiari; 8. et num Aetolis quoque separatim indici iuberent bellum, et num prius societas et amicitia eis renuntianda esset quam bellum indicendum; 9. Fetiales responderunt iam ante sese, cum de Philippo consulerentur, decrevisse nihil referre ipsi coram an ad praesidium nuntiaretur; 10. amicitiam renuntiatam videri, cum legatis totiens repetentibus res nec reddi nec satisfieri aequum censuissent; 11. Aetolos ultro sibi bellum indixisse, cum Demetriadem, sociorum urbem; 12. per vim occupassent, Chalcidem terra marique oppugnatum issent, regem Antiochum in Europam ad bellum populo Romano inferendum traduxissent*”. LIVI, *Ab urbe...*, *Pars III, op. cit.*

declarar la guerra porque los *legati* senatoriales fueron autorizados previamente por el senado y el pueblo romano para transmitir la declaración de guerra, en caso de que el pueblo ofensor respondiera negativamente al reclamo planteado. Por ello, las fases sucesivas que se aplicaron desde la República hasta el siglo II d. C. durante el Principado fueron: *senatus censet, populus iubet, res repetuntur, bellum denuntiatur, bellum indicitur*, contando con evidencia de la realización de la *indictio belli* hasta el reinado del emperador Marco Aurelio.¹¹⁵

En cuanto al lugar donde se realizaba esta ceremonia, hay referencias que estos ritos se celebraban ante el templo de Bellona en las declaraciones de guerra realizadas contra Marco Antonio y Cleopatra VII Philopator de Egipto en el año 32 a. C. (*Cassius Dio*, 50. 4. 4), en los tiempos de Claudio (Suetonio, *Claudius*, 25. 5) y contra los marcomanos en 178 d. C. durante el gobierno del emperador Marco Aurelio (*Cassius Dio*, 72. 33. 2).

A partir de lo anteriormente mencionado, se ha constatado que era necesario haber formulado el reclamo por la ofensa o daño causado al *populus romanus* (*rerum repetitio*) antes de la declaración formal de guerra (*indictio belli*), la que debía llevarse a cabo por los *fetiales* con una escrupulosa observancia de los ritos correspondientes para que sea considerada justa y pía (*iustum piumque bellum*)¹¹⁶ frente a los hombres y los dioses, quienes eran invocados en la fórmula ritual (Cic. *de offic.* 1. 36: *nullum bellum esse iustum, nisi quod aut*

¹¹⁵ OOST, *The Fetial...*, *op. cit.*, p.147 y ss.

¹¹⁶ ACCARDIA y COLA, *Guerra...*, *op. cit.*, p. 229 y ss.; AMATO, *Merito...*, *op. cit.*, p. 11; BLAIVE y GAURIER *Les mythes...*, *op. cit.*, p. 139; DAL RI, *Ius...*, *op. cit.*, p. 210; FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 336; FUSINATO, *Dei Feziali...*, *op. cit.*, p. 80; TURELLI, *Fetialis...*, *op. cit.*, p. 477; ORTU, R. (2005). La guerra tra economia e diritto nella antica Roma. *Diritto@Storia*, (4).

rebus repetitis geratur aut denuntiatur ante sit et indictum;¹¹⁷ Liv. 8. 9. 6-7; Varr. 5. 86: *fetiales ... nam per hos fiebat ut iustum conciperetur bellum*). Si la guerra no era declarada de conformidad con lo establecido por el *ius fetiale*, era injusta e impía (Cic. *De rep.* 2. 31: *id iniustum esse atque impium iudicaretur*; Plut. *Numa* 12. 5). Al respecto, es necesario precisar que la observancia de los rituales del *ius fetiale* no era una mera formalidad porque éstos daban una fundamentación jurídico-religiosa al reclamo contra el pueblo ofensor.¹¹⁸ Al respecto, Marco Atilio Régulo, quien fue derrotado en los llanos del río Bagradas hacia el año 255 a. C. durante la Primera Guerra Púnica y regresó a Roma como cautivo de los cartagineses, afirmó que el *populus romanus* no debía faltar al juramento y reglas de la guerra porque, al habersele declarado la guerra según el *ius fetiale*, el pueblo cartaginés era un enemigo justo y legítimo (Cic. *De off.* 3. 108: *Cum iusto enim et legitimo hoste res gerebatur, adversus quem et totum ius fetiale et multa sunt iura communia*); en el supuesto de no cumplirlas, esto sería injusto e impío (Cic. *De rep.* 2. 31; Plut. *Numa* 12. 5).

La declaración de guerra tenía varias consecuencias jurídico-religiosas, entre las que se debe destacar que el pueblo ofensor se convertía en enemigo de guerra (*perduelles*, después *hostes*)¹¹⁹ del

¹¹⁷ Cic. *de offic.* 1. 36: "Ac belli quidem aequitas sanctissime fetiali populi Romani iure perscripta est. Ex quo intellegi potest nullum bellum esse iustum, nisi quod aut rebus repetitis geratur aut denuntiatur ante sit et indictum". CICERO, *De Officiis...*, op. cit.

¹¹⁸ AMATO, *Merito...*, op. cit., p. 10 y ss.; BAVIERA, *I fetiali...*, op. cit., p. 28; FRANK, *The Import...*, op. cit., p. 340 y ss.

¹¹⁹ ACCARDI y COLA, *Guerra...*, op. cit., p. 230; BOUDOU, B. (2013). Ennemis, hôtes et étrangers. Enquête sur les identités politiques grecque et romaine. *Mots, Les langages du politique*, (101), p. 129; CALORE, A. (2012). Hostis e il primato del diritto. *Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano Vittorio Scialoja, IV Serie*, (2), p. 125; CAHUYEAU, *Le Droit...*, op. cit., p. 421 y ss., p. 339; DAL RI, A. y DAL RI, L. (2013).

populus romanus (Cic. *De off.* 1. 37. 12;¹²⁰ Varr. 5. 3),¹²¹ significado que se mantuvo en el Digesto (D. 49. 15. 24;¹²² D. 50. 16. 234. pr.).¹²³ Pese a ser enemigos de guerra (*hostes*), se les aplicaban los *multa communia iura*, que contenían las normas del *ius fetiale* y del *ius gentium* respectivamente. Por ejemplo, los enemigos de guerra

Civis, hostis ac peregrinus – Representações da condição de homem livre no "ordo iuris" da Roma Antiga. *Pensar - Revista de Ciências Jurídicas*, 18(2), p. 328 y ss.; MAGDELAIN, *Remarques...*, *op. cit.*, p. 406 y ss.; MÉNDEZ CHANG, E. (2021). *Hostis: de extranjero a enemigo en el derecho romano*. En M. B. Álvarez y N. D. Rinaldi (Eds.). *Actas del VII Congreso de Principios Generales y Derecho Romano 2020* (p. 46 y ss.). Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Flores; PATIÑO-AMOR, A. (2020). Adquisición de la propiedad del patrimonio del enemigo en época romana. *Documentos de Trabajo. Seminario Permanente de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha*, (15), p. 10; ORTU, *La guerra...*, *op. cit.*

¹²⁰ Cic. *De off.* 1. 37. 12: "Equidem etiam illud animadverto, quod, qui proprio nomine perduellis esset, is hostis vocaretur. [...] Quid ad hanc mansuetudinem addi potest, eum, quicum bellum geras, tam molli nomine appellare? Quamquam id nomen durius effect iam vetustas: a peregrino enim recessit et proprie in eo, qui arma contra ferret, remansit" CICERO, *De Officiis...*, *op. cit.*

¹²¹ Varr. 5. 3: "... neque omnis origo est nostrae linguae e vernaculis verbis, et multa verba aliud nunc ostendunt, aliud ante significabant, ut hostis: nam turn eo verbo dicebant peregrinum qui suis legibus uteretur, nunc dicunt eum quem tum dicebant perduellem". VARRO, *On the Latin...*, *op. cit.*, p. 4.

¹²² D. 49. 15. 24: "Son enemigos aquellos a quienes el pueblo romano declaró públicamente la guerra, ó los que se la declararon al pueblo romano." "*Hostes sunt, quibus bellum publice Populus Romanus decrevit, vel ipsi Populo Romano*"

¹²³ D. 50. 16. 234. pr.: "A los que nosotros llamamos «enemigos» los llamaban los antiguos *perduelles* [enemigos públicos], indicando con esta adición aquellos con quienes se estaba en guerra." "*Quos nos «hostes» appellamus, eos veteres «perduelles» appellabant, per eam adiectionem indicantes, cum quibus bellum esset*"

capturados por los romanos se convertían en sus esclavos¹²⁴ y las cosas del enemigo podían ser ocupadas¹²⁵. Si bien el uso de la fuerza militar contra el pueblo enemigo estaba permitido en una guerra declarada, hubo límites para las acciones militares que se podían llevar a cabo.¹²⁶

La guerra concluía formalmente cuando el pueblo enemigo era vencido o se celebraba un acuerdo (*foedus*) según el *ius fetiale* (Varr. 5. 86: *et inde desitum, ut foedere fides pacis constitueretur*). De esta manera, se cerraba el proceso iniciado con la declaración de guerra y se llegaba a la paz en las relaciones del *populus romanus* con los demás pueblos.

A modo de conclusión, la declaración de guerra (*indictio belli*) se produjo solemnemente después que el pueblo romano tomara la decisión y los sacerdotes feciales plantearan formalmente un reclamo

¹²⁴ BARBATI, S. (2023). Il postliminio di Ostilio Mancino. *Journal on European History of Law (JEHL)*, 14(2), p. 192 y ss.; BELLI, A *Treatise...*, *op. cit.*, p. 85 y ss.; DAMATI, L. (2013). *Servitus del civis ab hostibus captus*, Ancora una riflessione. *Legal Roots (LR), The International Journal of Roman Law, Legal History and Comparative Law*, (2), p. 326; MÉNDEZ CHANG, *Hostis...*, *op. cit.*, p. 62 y ss.; PATIÑO-AMOR, *Adquisición...*, *op. cit.*, p. 19; PHILLIMORE, R. (1857). *De captivis et postliminio, et redemptis ab hostibus. Commentaries upon International Law* (p. 533 y ss.). Philadelphia: T. & J. W. Johnson.

¹²⁵ CHURCHIL, J. B. (1999). *Ex qua quod vellent facerent: Roman Magistrates' Authority over Praeda and manubiae. Transactions of the American Philological Association (1974-2014)*, (129), p. 89 y ss.; MÉNDEZ CHANG, *Hostis...*, *op. cit.*, p. 62 y ss.; PATIÑO-AMOR, *Adquisición...*, *op. cit.*, p. 15 y ss.; PIQUE-MARI, *Consideraciones...*, *op. cit.*, p. 499 y ss.

¹²⁶ PÉREZ CARRANDI, *Notas...*, *op. cit.*, p. 235; SANTANGELO, *The fetiales...*, *op. cit.*, p. 92. Los límites en las acciones dentro del marco de una guerra y las consecuencias jurídicas de la vulneración de las obligaciones en el marco de una guerra es un tema muy interesante, pero no será abordado en este artículo.

por la ofensa o el daño causado (*rerum repetitio*), reclamo que fue considerado indispensable para que esta declaración se llevara a cabo. Cumplidas las formalidades jurídico-religiosas establecidas por el *ius fetiale*, la guerra declarada era justa y pía (*iustum piūmque*).

Lo señalado sobre la declaración de guerra según el *ius fetiale* difiere de lo establecido en el derecho internacional contemporáneo: en este último, una norma imperativa (*ius cogens*) de fundamental importancia es la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza por el Estado en sus relaciones internacionales, principio que se encuentra recogido en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas y que entró en vigor después del final de la Segunda Guerra Mundial. A diferencia de lo que establecía el artículo 12 del Pacto de la Sociedad de Naciones,¹²⁷ la guerra no es el último recurso del Estado para solucionar una controversia internacional porque está obligado a hacerlo a través de medios pacíficos (artículo 2, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas). La prohibición actual impide que un Estado pueda declarar la guerra a otro y, en caso de hacerlo, incurriría en responsabilidad internacional agravada. En el supuesto que se planteara que la *indictio belli* es el ejercicio de la legítima defensa, ello sería cuestionable porque, si bien ésta es una excepción a la prohibición del uso de la fuerza (artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas), no requiere una declaración de guerra; es decir,

¹²⁷ Artículo 12 del Pacto de la Sociedad de Naciones: “Todos los Miembros de la Sociedad convienen en que, si surge entre ellos algún desacuerdo capaz de ocasionar una ruptura, lo someterán al procedimiento de arbitraje o al examen del Consejo. Convienen además en que en ningún caso deberán recurrir a la guerra antes de que haya transcurrido un plazo de tres meses después de la sentencia de los árbitros o del dictamen del Consejo. En todos los casos previstos por el presente artículo, el fallo de los árbitros deberá producirse dentro de un plazo prudencial, y el informe del Consejo deberá expedirse dentro de los seis meses de haberle sido sometida la divergencia.”

la legítima defensa es un uso de la fuerza militar que se caracteriza por su carácter extraordinario, necesidad e inmediatez, que busca repeler un ataque armado previo y no es un mecanismo de solución de controversias internacionales para reclamar una reparación. Por ello, la legítima defensa no resulta similar a la declaración de guerra del *ius fetiale*, en el que se otorgaban hasta treinta y tres días para que el pueblo ofensor decidiera si cumple con otorgar la reparación solicitada por el pueblo romano o no. Adicionalmente, la declaración de guerra como atribución del presidente de la República, que se encuentra regulada en algunos ordenamientos internos como, por ejemplo, en el artículo 75, numeral 25, de la Constitución de la Nación Argentina de 1994¹²⁸ y en el artículo 118, numeral 16, de la Constitución Política del Perú de 1993,¹²⁹ no es conforme al derecho internacional desde 1945 porque el Estado tiene prohibido el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

En conclusión, si bien el *populus romanus* pudo declarar la guerra a un pueblo que le había producido una ofensa o daño y se negaba a repararlo, ello está prohibido en el derecho internacional contemporáneo.

VI. Celebración del *foedus*

Una función importante de los *fetiales* fue participar en los rituales establecidos por el *ius fetiale* para la celebración del *foedus*

¹²⁸ Artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina de 1994: “Corresponde al Congreso: (...) 25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz”

¹²⁹ Artículo 118, numeral 16, de la Constitución Política del Perú de 1993: “Corresponde al presidente de la República: (...) 16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso”

(acuerdo) que vinculaba al *populus romanus* con los otros pueblos (Cic. *De leg.* 2. 9, Varr. 5. 86: *per hos etiam nunc fit foedus*).

Foedus era el acuerdo que vinculaba a los pueblos (*inter populos*) por la *fides*, cuya finalidad era lograr la *pia et aeterna pax*.¹³⁰ A través de sacrificios y juramentos solemnes de naturaleza jurídico-religiosa, el *populus romanus* se comprometía con otro pueblo frente sus dioses tutelares y, por ello, el *foedus* era sagrado, inviolable e inmutable.¹³¹

Para la celebración del *foedus*, era indispensable que el pueblo romano haya decidido llevarlo a cabo. Luego, los *fetiales* tenían a su cargo los rituales correspondientes según el *ius fetiale* (Liv. 9. 5. 1:¹³² *iniussu populi foedus fieri posse nec sine fetialibus caerimoniaque alia sollemni*). Es importante señalar que el *populus romanus* se obligaba solamente cuando había consentido en celebrar un *foedus*¹³³ (Liv. 9. 5. 1; Liv. 9. 8. 5;¹³⁴ Cic. *Pro Balb.*, 15); en consecuencia, los *fetiales*

¹³⁰ BAVIERA, *I feziali...*, *op. cit.*, p. 44; BERGER, *Voce Foedus...*, *op. cit.*, p. 474; ERNOUT y MEILLET, *Voce Foedus...*, *op. cit.*, p. 243; LEWIS y SHORT, *Foedus...*, *op. cit.*; TURELLI, "Audi..." *op. cit.*, p. 55 y ss. En las fuentes, también se menciona que se habría celebrado un *foedus* entre ciudadanos romanos sin las formalidades del *ius fetiale* como, por ejemplo, el acuerdo de los conjurados de Catilina (Cic. *Cat.* 1. 33). Sin embargo, el significado de *foedus* como acuerdo entre privados no será desarrollado en este artículo.

¹³¹ FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 337; TURELLI, "Audi..." *op. cit.*, p. 59.

¹³² Liv. 9. 5. 1: "consules profecti ad Pontium in conloquium, cum de foedere victor agitare, negarunt iniussu populi foedus fieri posse nec sine fetialibus caerimoniaque alia sollemni?" LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

¹³³ ABBOTT, *A History...*, *op. cit.*, p. 179; BAVIERA, *Il diritto...*, p. 52; BRICE, *Studies...*, *op. cit.*, p. 75; DE VISSCHER, *L'affaire...*, *op. cit.*, p. 17; MAGDELAIN, *Essai...*, *op. cit.*, p. 7; MASI, *Foedus...*, *op. cit.*, p. 420 y ss.; MOMMSEN, *Disegno...*, *op. cit.*, p. 348; SERAFINI, *Il Diritto...*, *op. cit.*, p. 426.

¹³⁴ Liv. 9. 8. 5: "qua tamen, quando iniussu populi facta est, non tenetur populus Romanus, nec quicquam ex ea praeterquam corpora nostra debentur Samnitibus?"

podían llevar a cabo los rituales siempre que contaran con el mandato del pueblo romano (*iussum populi*). En el supuesto caso de que los *fetiales* actuaran por su cuenta y celebraran un acuerdo sin contar con el consentimiento del *populus romanus*, este último no estaría vinculado y, por ello, los sacerdotes asumían de manera personal las consecuencias jurídico-religiosas de haberlo realizado. En esa misma línea, cuando un acuerdo era concluido por magistrados o jefes militares sin contar con el mandato del pueblo romano como, por ejemplo, en la llamada *sponsio* “internacional”, técnicamente éste no era un *foedus*. Por lo tanto, no debía contar con la participación de los *fetiales* ni obligaba al *populus romanus*; quien lo realizó era personalmente responsable por las consecuencias correspondientes.¹³⁵

Tito Livio afirmó que el proceso de celebración fue el mismo para los distintos acuerdos (*foedera*) que el pueblo romano concluyó con otras comunidades (*Liv. 1. 24. 4: foedera alia aliis legibus, ceterum eodem modo omnia fiunt*), aunque los términos de éstos diferían en atención a lo que habían pactado las partes. Sobre el contenido del *foedus*, no establecía derechos y obligaciones recíprocas entre los pueblos, tampoco colocaba a las partes en un plano de igualdad. De manera excepcional, Roma y los pueblos latinos aceptaron otorgarse recíprocamente los mismos derechos en el *Foedus Cassianum*.¹³⁶ Sin embargo, con el creciente liderazgo y supremacía romana en Europa y en el área del Mediterráneo, el tratamiento a sus aliados fue diferente al otorgado a los pueblos sometidos, estableciéndose distintas obligaciones, por ejemplo, el tratamiento otorgado a los

LIVI, *Ab urbe...*, Pars I, *op. cit.*

¹³⁵ DE VISSCHER, *La deditio...*, *op. cit.*, p. 82 y ss.; ILARI, *Trattato...*, *op. cit.*, p. 1338 y ss.; MAGDELAIN, *Essai...*, *op. cit.*, p. 75 y ss.; MÉNDEZ CHANG, *El lus...*, *op. cit.*, p. 48 y ss.; MOMMSEN, *Disegno...*, *op. cit.*, p. 348; WATSON, *International...*, *op. cit.*, p. 35.

¹³⁶ MOMMSEN, T. (1960). *Historia de Roma* (53 y ss.). Buenos Aires: Joaquín Gil.

ciudadanos de Atenas o Micenas fue más favorable que el brindado a los bárbaros.¹³⁷ Asimismo, las fórmulas religiosas utilizadas en los rituales podían ser distintas (*Liv.* 1. 24. 6: *multisque id verbis, quae longo effata carmine non operae est referre, peragit*) porque cada pueblo empleaba las suyas y su juramento solemne estaba dirigido a sus dioses tutelares. Los elementos religioso-formales del rito fecial para celebrar el *foedus*, que se remontan a la etapa de la monarquía en Roma, eran significativos y relevantes¹³⁸ para establecer el vínculo jurídico-religioso entre los pueblos. Entre ellos, se destacan la oralidad, el uso de hierbas sagradas (*verbena, sagmina, herbae purae*),¹³⁹ el juramento solemne, el sacrificio y la invocación a los dioses de las partes.

El proceso de celebración del *foedus* contó con tres fases.¹⁴⁰ La primera era la investidura del *fetialis verbenarius* por el *rex*. Para ello, el sacerdote fecial preguntaba al *rex* si le ordenaba celebrar un tratado según lo que había decidido el pueblo romano (*iussum populi*)¹⁴¹ y, con su respuesta afirmativa, tomaba las hierbas sagradas del Capitolio

¹³⁷ CIMMA, *Reges...*, *op. cit.*, p. 258; LEMOSSE, M. (1967). *Le régime des relations internationales dans le haut-empire romain* (p. 17). París: Sirey.

¹³⁸ BUCKLAND, W. W. (1939). *Ritual acts and words in Roman Law. Festschrift Paul Koschaker* (p. 16). I. Weimar: Bohlau; LONIS, R. (1969). *Les usages de la guerre entre grecs et barbares* (p. 132). París: Les Belles Lettres.

¹³⁹ RIESCO ÁLVAREZ, *Sagmina...*, *op. cit.*, p. 153 y ss.

¹⁴⁰ TURELLI, G. "Audi..." *op. cit.*, p. 471. Un planteamiento crítico está en RICHARDSON, *The Development...*, *op. cit.*, p. 251 y ss.

¹⁴¹ ABBOTT, *A History...*, *op. cit.*, p. 235; BAVIERA, *Il diritto...*, *op. cit.*, p. 52; BRYCE, *Studies...*, *op. cit.*, p. 75; DE VISSCHER, *L'affaire...*, *op. cit.*, p. 17; DE VISSCHER, *La deditio...*, *op. cit.*, p. 82 y ss.; FRANK, *The Import...*, *op. cit.*, p. 337; MAGDELAIN, *Essai...*, *op. cit.*, p. 7; MOMMSEN, *Disegno...*, *op. cit.*, p. 348; SERAFINI, *Il Diritto...*, *op. cit.*, p. 426.

e iniciaba el ritual correspondiente (*Liv.* 1. 24.4-5).^{142, 143} En la República, el pueblo romano continuó decidiendo si se celebraba el *foedus* o no, pero el *rex* no participó.

La segunda fase era la consagración religiosa del *pater patratus* por el *fetialis verbenarius*, quien le entregaba ramilletes elaborados con *verbena*, hierba sagrada que tenía como finalidad purificarlo y volverlo sagrado. Con ello, el *pater patratus* actuaba como mensajero del pueblo romano (*nuntium populi Romani Quiritium*)¹⁴⁴ y se comprometía a llevar adelante la celebración del *foedus* para vincular a ambos pueblos (*Liv.* 1. 24. 6)¹⁴⁵ de conformidad con el *ius fetiale*.

Finalmente, la última fase era el perfeccionamiento del *foedus* y, en ella, se destaca el momento en que el *pater patratus* del *populus romanus* hacía la invocación al dios Júpiter (*Audi, Iuppiter*), vértice del panteón romano, y se dirigía también al *pater patratus* del pueblo con el que se celebraría el acuerdo y a dicho pueblo (*Liv.* 1. 24. 7).¹⁴⁶ Después, se mencionaba el contenido del *foedus* y se hacía un

¹⁴² *Liv.* 1. 24. 4: “foedera alia aliis legibus, ceterum eodem modo omnia fiunt. tum ita factum accepimus, nec ullius vetustior foederis memoria est. fetialis regem Tullum ita rogavit: ‘iubesne me, rex, cum patre patrato populi Albani foedus ferire?’ iubente rege ‘sagmina’ inquit ‘te, rex, posco’.” LIVI, *Ab urbe...*, Pars I, op. cit.

¹⁴³ *Liv.* 1. 24. 5: “rex ait: ‘puram tollito.’ fetialis ex arce graminis herbam puram attulit. postea regem ita rogavit: ‘rex, facisne me tu regium nuntium populi Romani Quiritium, vasa comitesque meos?’ rex respondit: ‘quod sine fraude mea populique Romani Quiritium fiat, facio’.” LIVI, *Ab urbe...*, Pars I, op. cit.

¹⁴⁴ RIESCO ÁLVAREZ, *Sagmina...*, op. cit., p. 163.

¹⁴⁵ *Liv.* 1. 24. 6: “fetialis erat M. Valerius; is patrem patratum Sp. Fusium fecit verbena caput capillosque tangens. pater patratus ad ius iurandum patrandum id est sancendum fit foedus multisque id verbis, quae longo effata carmine non operae est referre, peragit.” LIVI, *Ab urbe...*, Pars I, op. cit.

¹⁴⁶ *Liv.* 1. 24. 7: “Legibus deinde recitatis ‘audi’ inquit, ‘Iuppiter, audi, pater patrato populi Albani, audi tu, populus Albanus: ut illa palam prima postrema ex illis tabulis

juramento solemne de cumplirlo (*Liv.* 1. 24. 8),¹⁴⁷ precisando que recaería un castigo severo en caso de incumplimiento o vulneración de lo acordado. Por su parte, el *pater patratus* del otro pueblo también llevaba a cabo los rituales correspondientes, invocando a sus dioses y realizando el juramento correspondiente que vinculaba a su pueblo. Esta fase concluía con el sacrificio ritual de un cerdo (*Liv.* 1. 24. 9:¹⁴⁸ *porcum saxo silice percussit*), con lo cual los pueblos y sus habitantes quedaban vinculados mientras sus divinidades eran las garantes del cumplimiento del *foedus*.¹⁴⁹ Por ello, el acuerdo era *sacrosanctum* (sacrosanto).

Si bien la celebración del *foedus inter populos* cuenta con algunos elementos que pueden parecer similares a un tratado,¹⁵⁰ que es una

cerave recitata sunt sine dolo malo utique ea hic hodie rectissime, intellecta sunt, illis legibus populus Romanus prior non deficiet." LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

¹⁴⁷ *Liv.* 1. 24. 8: "si prior defexit publico consilio dolo malo, tum illo die, Diespiter, populum Romanum sic ferito, ut ego hunc porcum hic hodie feriam; tantoque magis ferito, quanto magis potes pollesque". LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

¹⁴⁸ *Liv.* 1. 24. 9: "id ubi dixit, porcum saxo silice percussit. sua item carmina Albani suumque ius iurandum per suum dictatorem suosque sacerdotes peregerunt". LIVI, *Ab urbe...*, *Pars I*, *op. cit.*

¹⁴⁹ BAVIERA, *Il diritto...*, *op. cit.*, p. 51; DAL RI, *Ius...*, *op. cit.*, p. 247; EGGER, E. (1866). *Études historiques sur les traités publics chez les grecs et chez les romains* (p. 22 y ss.). 9ª ed., Paris: A. Durand; FERRARI, *Fetialis...*, *op. cit.*, p. 255; LONIS, *Les usages...*, *op. cit.*, p. 127; MASÌ, *Foedus...*, *op. cit.*, p. 421; MÉNDEZ CHANG, *El ius...*, *op. cit.*, p. 46; PUGLIESE, *Appunti...*, *op. cit.*, p. 20; TURELLI, "Audi..." *op. cit.*, p. 471 y ss.

¹⁵⁰ BAVIERA, *Il diritto...*, *op. cit.*, p. 152; HELLEGOUARC'H, J. (1963). *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la république* (p. 49). Paris: Les Belles Lettres.; ILARI, *Trattato...*, *op. cit.*, p. 1335; PANEBIANCO, M. (1992). *Voce Trattato internazionale*, B) *Diritto Intermedio*. *Enciclopedia del Diritto* (p. 1353), XLIV, Milán: Giuffré; SERAFINI, *Il Diritto...*, *op. cit.*, p. 419 y ss.

fuente principal del derecho internacional contemporáneo, resultan distintos porque el *foedus* tenía una naturaleza jurídico-religiosa y vinculaba a los pueblos y sus habitantes, teniendo a sus divinidades como garantes. En la actualidad, la celebración de los tratados está regulada por las normas del derecho internacional y, en este proceso, el derecho interno establece las competencias de los poderes del Estado y las vías para concluirlo.¹⁵¹ En cuanto a las formas de manifestación del consentimiento para obligarse por un tratado, éstas se encuentran mencionadas en el artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁵² y son la expresión de la voluntad política del Estado sin contar con elementos religiosos.

VII. Reflexiones finales

En la Antigüedad, las relaciones del *populus romanus* con otros pueblos estuvieron reguladas por un ordenamiento jurídico-religioso: el *ius fetiale*, un derecho común que era parte de los *multa iura communia* (Cic. *De off.* 3. 108) y que tuvo vigencia y alcance universal. Es importante destacar que las normas del *ius fetiale* eran de naturaleza jurídico-religiosa, no surgieron de los acuerdos (*foedera*)

¹⁵¹ En el Perú, los artículos 56, 57 y 118, numeral 11, de la Constitución Política de 1993 establecen cómo el Estado manifiesta su voluntad de ser parte de un tratado y quiénes son competentes para participar en el proceso de celebración de éste.

¹⁵² Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: "Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido"

entre los pueblos ni su cumplimiento dependió de la reciprocidad. Este ordenamiento buscaba mantener el equilibrio y la armonía en las relaciones entre los pueblos y, con la participación de sus divinidades, lograr la paz (*pax deorum*). Por ello, el *ius fetiale* fue aplicado en la reclamación por las ofensas o los daños causados (*rerum repetitio*), la declaración de guerra (*indictio belli*) a un pueblo ofensor y la celebración de tratados (*foedera*), en cuyas ceremonias, cargadas de elementos religiosos, se hacían juramentos solemnes y se invocaban a sus dioses.

Si bien podemos encontrar algunas similitudes entre lo anteriormente señalado con algunas cuestiones del derecho internacional contemporáneo, como la responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, la solución pacífica de controversias, la prohibición del uso de la fuerza y la celebración de tratados, existen varias diferencias. En primer lugar, el contenido jurídico-religioso de las normas del *ius fetiale*, que no se encuentra en el ordenamiento jurídico internacional. En segundo lugar, los pueblos fueron los sujetos del *ius fetiale* (Cic. *De re pub.* 1. 39; Cic. *De rep.* 6. 13. 13; *Varr.* 5. 86) y no los Estados, sujeto primario y principal del derecho internacional contemporáneo, que cuenta con una personalidad propia y distinta de sus ciudadanos. En tercer lugar, desde el 1945 la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza establecida en el artículo 2, numeral 4, de la Carta de las Naciones Unidas es una norma imperativa y fundamental del ordenamiento internacional. Por ello, la declaración de guerra (*indictio belli*) que formalmente llevaban a cabo los sacerdotes feciales hoy está prohibida en las relaciones internacionales. En cuarto lugar, la celebración de tratados no cuenta con los juramentos y elementos religiosos que establecía el *ius fetiale*. Sin embargo, se debe resaltar que ambos contienen una manifestación del consentimiento que requiere ser emitida por quien representa a quien se obliga para que tenga efectos jurídicos. Finalmente, la solución pacífica de las controversias internacionales se encuentra en ambos, aunque el *ius fetiale* no impedía recurrir a la guerra si la ofensa o el daño no era

reparado; no obstante, hoy no se admitiría que la guerra sea un último recurso.

El *ius fetiale* es un derecho interesante y complejo cuyo estudio requiere ser profundizado con el fin de identificar aquellos que podrían servir de antecedentes del derecho internacional.

VIII. Referencias bibliográficas

Doctrina

ABBOTT, F. F. (1963). *A History and description of Roman political institutions*. 3ª edición. Nueva York: Biblis & Tannen.

ACCARDI, A. y COLA, M. (2010). Guerra e Partnership, Una riflessione sull'ambivalenza di hostis. *I Quaderni del Ramo d'Oro on-line*, (3).

AMATO, S. (2014). Merito quis sacerdos appellet. En S. Randazzo (Ed.). *Religione e Diritto Romano, La cogenza del rito*. Tricase: Libellula.

APASIEV, D. (2014). *Imperium Militiae: The Roman Military Law*. *Iustinianus Primus Law Review*, 5(1).

BARBATI, S. (2023). Il postliminio di Ostilio Mancino. *Journal on European History of Law (JEHL)*, 14(2).

BAVIERA, G. (1898). I feziali e il diritto feziale, *Enciclopedia Giuridica Italiana*. Milán: Giuffré

BAVIERA, G. (1898). *Il diritto internazionale dei Romani*. Modena: Direzione dell'Archivio giuridico.

- BELLI, P. (1936). *A Treatise on Military Matters and Warfare*, II. Oxford-London: Claredon Press.
- BERGER, A. (1953). Voce *Fetiales*. En *Encyclopedic Dictionary of Roman Law. Transactions of the American Philosophical Society*, 43(2).
- BLAIVE, F. y GAURIER, D. (2007). Les mythes indo-européens sources du droit international public dans l'Antiquité. *Journal of the History of International Law*, 9(1).
- BONGERT, I. (1953). Recherches sur la "reciperatio internationale". *Studi in memoria di Emilio Albertario*, II. Milán: Giuffré.
- BOUDOU, B. (2013). Ennemis, hôtes et étrangers. Enquête sur les identités politiques grecque et romaine. *Mots, Les langages du politique*, (101).
- BROUGHTON, T. R. S. (1987). Mistreatment of Foreign Legates and the Fetial Priests: Three Roman Cases. *Phoenix*, 41(1).
- BRYCE, J. (1980). *Studies in History and Jurisprudence*, II. Aalen: Scientia Verlag.
- BUCKLAND, W. W. (1939). Ritual acts and words in Roman Law. *Festschrift Paul Koschaker*, I. Weimar: Bohlau.
- CALORE, A. (2012). Hostis e il primato del diritto. *Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano Vittorio Scialoja, IV Serie*, (2).
- CAPOGROSSI COLOGNESI, L. (1971). In margine al primo trattato tra Roma e Cartagine. *Studi in onore di Edoardo Volterra*, V. Milán: Giuffré.

- CASTRO MASCAREÑO, O. BRANDI SINISCALCHI, S. y CHÁVEZ VÁSQUEZ, Y. (2023). El *ius* y el *fás*: De lo sagrado a lo profano. *Revista Internacional de Derecho Romano – RIDROM*, (31).
- CATALANO, P. (1990). *Diritto e Persone, Studi su origine e attualità del sistema romano*. Turín: Giappichelli.
- CATALANO, P. (1965). *Linee del sistema sovranazionale romano*. Turín: Giappichelli.
- CERAMI, P. (1987). *Potere ed ordinamento nella esperienza costituzionale romana*. Turín: Giappichelli.
- CHAUVEAU, M. (1891). Le Droit des Gens dans les Rapports de Rome. *Nouvelle Revue Historique de Droit Français et Etranger*, (15).
- CHURCHILL, J. B. (1999). *Ex qua quod vellent facerent: Roman Magistrates' Authority over Praeda and manubiae*. *Transactions of the American Philological Association (1974-2014)*, (129).
- CIMMA, M. R. (1976). *Reges Socii et Amici Populi Romani*. Milán: Giuffré.
- CRIFÓ, G. (1991). Recensione a Dieter Nörr: Aspekte des römischen Völkerrechts, Die Bronzetafel von Alcántara. *Studia et Documenta Historiae et Juris*, (57).
- DAL RI, A. y DAL RI, L. (2013). Civis, hostis ac peregrinus – Representações da condição de homem livre no "ordo iuris" da Roma Antiga. *Pensar - Revista de Ciências Jurídicas*, 18(2).
- DAL RI, L. (2011). *Ius Fetiale, As origens do Direito Internacional no universalismo romano*. Río Grande do Sul: Ijuí.

- D'AMATI, L. (2013). *Servitus del civis ab hostibus captus*, Ancora una riflessione. *Legal Roots (LR), The International Journal of Roman Law, Legal History and Comparative Law*, (2).
- DE VISSCHER, F. (1966). *Pactes et Religio. Études de Droit Romain Public et Privé*, III Serie. Milán: Giuffré.
- DE VISSCHER, F. (1936). L'affaire des Fourches Caudines et la 'deditio' du droit des gens. *Studi in onore di Salvatore Riccobono*, II. Palermo: Arti Grafiche G. Castiglia.
- DE VISSCHER F. (1946). La deditio internationale et l'affaire des Fourches Caudines. *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 90(1).
- EGGER, E. (1866). *Études historiques sur les traités publics chez les grecs et chez les romains*. 9ª edición. Paris: A. Durand.
- ERNOUT, A. y MEILLET, A. (2001). Voce *Fetialis*. *A Dictionnaire Étymologique de la Langue Latine. Histoire des mots*. 4ª edición. París: Klincksieck.
- FERRARI, G. (1961). Voce *Fetialis*. *Novissimo Digesto Italiano*, VII. Turín: UTET.
- FRANK, T. (1912). The Import of the Fetial Institution. *Classical Philology*, 7(3).
- FREZZA, P. (1991). A proposito di 'fides' e 'bona fides' come valore normativo in Roma nei rapporti dell'ordinamento interno e internazionale. *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, (57).
- FUSINATO, G. (1883-1884). Dei Feziali e del Diritto Feziale.

- Contributo alla Storia del Diritto Pubblico esterno di Roma*. Roma: Atti della R. Accademia dei Lincei.
- HELLEGOUARC'H, J. (1963). *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la république*. Paris: Les Belles Letters.
- ILARI, V. (1992). Voce *Trattato internazionale*, *Diritto Romano. Enciclopedia del Diritto*, XLIV. Milán: Giuffré.
- ILARI, V. (1981). *L'interpretazione storica del diritto de guerra romano fra tradizione romanista e giusnaturalismo*. Milán: Giuffré.
- LEMOSSÉ, M. (1967). *Le régime des relations internationales dans le haut-empire romain*. Paris: Sirey.
- LEWIS, C. T. y SHORT, C. (1879). Voce *Fēti āles*. *A Latin Dictionary, Founded on Andrews' edition of Freund's Latin dictionary*. Oxford: Oxford University Press.
- LONIS, R. (1969). *Les usages de la guerre entre grecs et barbares*. Paris: Les Belles Lettres.
- MAGDELAIN, A. (1943). *Essai sur les origines de la sponsio*. Paris: Tépac.
- MAGDELAIN, A. (1973). Remarques sur la Perduellio. *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 22(3).
- MÉNDEZ CHANG, E. (1997). El *Ius Fetiale* como derecho supranacional vigente para Roma y los demás pueblos. *Revista del Magister en Derecho Civil*, (1).
- MÉNDEZ CHANG, E. (2021). *Hostis*: de extranjero a enemigo en el derecho romano. En M. B. Álvarez y N. D. Rinaldi (Eds.).

Actas del VII Congreso de Principios Generales y Derecho Romano 2020. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Flores.

MOMMSEN, T. (1889). *Le Droit Public Romain*. VI. París: Thorin

MOMMSEN, T. (1973). *Disegno del Diritto Pubblico Romano*. 2ª edición. Milán: Giuffré

MOMMSEN, T. (1960). *Historia de Roma*. Buenos Aires: Joaquín Gil.

OOST, S. I. (1954). The Fetial Law and the Outbreak of the Jugurthine War. *The American Journal of Philology*, 75(2).

ORTU, R. (2005). La guerra tra economia e diritto nella antica Roma. *Diritto@Storia*, (4).

PANEBIANCO, M. (1992). Voce *Trattato internazionale, B) Diritto Intermedio*. *Enciclopedia del Diritto*, XLIV. Milán: Giuffré.

PARADISI, B. (1974). *Civitas Maxima: Studi di Storia del Diritto Internazionale*, II. Firenze: Olschki.

PATIÑO-AMOR, A. (2020). Adquisición de la propiedad del patrimonio del enemigo en época romana. *Documentos de Trabajo. Seminario Permanente de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha*, (15).

PENELLA, R. J. (1987). War, Peace, and the *ius fetiale* in Livy 1. *Classical Philology*, 82(3).

PÉREZ CARRANDI, J. (2021). Notas en torno al *ius fetiale*. *FORO, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 24(2).

- PHILLIMORE, R. (1882). De captivis et postliminio, et redemptis ab hostibus. *Commentaries upon International Law*. Londres: Butterworths.
- PIQUER-MARI, J. M. (2012). Consideraciones sobre la formación del botín de guerra como res in patrimonio populi: de la monarquía a la época proto-republicana. *Revista de Derecho UNED*, (10).
- PUGLIESE, G. (1974). Appunti sulla “*deditio*” dell'accusato di illeciti internazionali. *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche (RISG)*, 28(18).
- RICH, J. (2011). The fetiales and Roman international relations. En J. H. Richardson y F. Santangelo (Eds.). *Priests and State in the Roman World*. Steiner: Stuttgart.
- RICH, J. W. (1976). *Declaring War in the Roman Republic in the Period of Transmarine Expansion*. Bruselas: Latomus.
- RICHARDSON, J. H. (2017). The Development of the Treaty-Making Rituals of the Romans. *Hermes*, 145(3).
- RIESCO ÁLVAREZ, H. B. (1994). *Sagmina, verbenae y herbae purae*. *Helmántica*, 45(136-138).
- SAMBRIAN, T. (2022). Fetial Law and Bellum Iustum in the Context of the Daco-Roman Wars and the Roman Imperial Policy of Annexation of the Provinces, *Ius Romanum*, (2).
- SANTANGELO, F. (2008). The fetiales and their ius. *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, (51).
- SERAFINI, E. (1896). *Il Diritto Pubblico Romano*, I. Pisa: Mariotti.

- SINI, F. (1991). *Bellum nefandum, Virgilio e il problema del “diritto internazionale antico”*. Sassari: Libreria Dessì Editrice
- SMITH, W., WAYTE, W. y MARINDIN, G. E. (1890). Voce *Majestas. A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, Londres: Murray.
- TURELLI, G. (2014). *Fetialis religio, Una riflessione su religione e diritto nell’esperienza romana. Religione e Diritto Romano, La coerenza del rito*. Bari: Libellula.
- TURELLI, G. (2011) *“Audi Iuppiter” Il Collegio dei Feziali nell’esperienza giuridica romana*. Milán: Giuffré.
- WATSON, A. (1993). *International Law in Archaic Rome - War and Religion*. Londres: Johns Hopkins University Press.
- WILLEMS, P. (1910). *Le droit public romain*. Lovaina.
- ZOLLSCHAN, L. (2012). *The Longevity of the Fetial College. Law and Religion in the Roman Republic*. Leiden-Boston: O. Tellegen-Couperus

Fuentes

- CICERO, M. T. (1883). *De Legibus*. I. Berlín: Vahleni.
- CICERÓN, M. T. (1946). *Obras completas de Marco Tulio Cicerón, Vida y Discursos*, II. Buenos Aires: Anaconda
- CICERÓN, M. T. (1889). *Librorum de Re Publica Sex*. Edición de C. F. W. Mueller. Leipzig: Teubner.

CICERÓN, M. T. (1913). *De Officiis*. Edición de W. Miller. Cambridge-London: Harvard University Press.

CICERÓN, M. T. (1902). *Rhetorica*, I. Edición de A. S. Wilkins. Oxford: Oxford University Press.

DIODORO DE SICILIA (2004). *Biblioteca histórica, Libros IV a VIII*. Edición de J. J. Torres Esbarranch. Madrid: Gredos.

DIONISIO DE HALICARNASO (1984). *Historia antigua de Roma, Libros I-III*. Madrid: Taurus.

FESTUS, S. P. (1846). *De la signification des mots*. Edición de M. A. Savagner. París: Hachette.

GARCÍA DEL CORRAL, I. (1889-1898). *Cuerpo del derecho civil romano a doble texto traducido al castellano del latino*, I. Barcelona: Jaime Molina.

POLYBIUS (1889). *Histories*, I, London-Nueva York: Shuckburgh.

PLUTARCO (1914). *Plutarch's Lives, Numa*. Edición por Bernadotte Perrin. Cambridge: Harvard University Press.

LIVI, T. (1898). *Ab urbe condita*. En G. Weissenborn y M. Mueller (Eds.). *Pars I, Libri I-X*, Leipzig: Teubner.

LIVI, T. (1898). *Ab urbe condita*. En G. Weissenborn y M. Mueller (Eds.). *Pars I, Libri XXI-XXX*, Leipzig: Teubner.

LIVI, T. (1898). *Ab urbe condita*. En G. Weissenborn y M. Mueller (Eds.). *Pars I, Libri XXXI-XL*, Leipzig: Teubner.

VARRO (1938). *On the Latin Language (Books V – VII)*, I. Cambridge: Harvard University Press.